

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Constantino García Cisneros

Año II	Primer Periodo Ordinario	LVII Legislatura	Núm. 14
SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2003		\$695,600,000.00 (seiscientos noventa y cinco millones seiscientos mil pesos)	pág. 46
SUMARIO			
ASISTENCIA	pág. 2	<p>- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen y proyecto de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para contratar una línea de crédito con la Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras), hasta por la cantidad de \$86,000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.) Para apoyar el pago de los compromisos que se contraigan por el municipio y que deriven de inversiones públicas productivas pág. 58</p> <p>CLAUSURA Y CITATORIO pág. 60</p> <p style="text-align: center;">Presidencia del diputado Constantino García Cisneros</p> <p>ASISTENCIA</p> <p>El Presidente:</p> <p>Solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, pasar lista de asistencia.</p> <p>El secretario Jorge Orlando Romero Romero:</p> <p>Alonso de Jesús Ramiro, Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Delgado Castañeda Herón, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, Lobato Ramírez René, López García Marco Antonio, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Román</p>	
ORDEN DEL DÍA	pág. 2		
INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS			
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428	pág. 2		
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 9º de la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetaran las Participaciones Federales	pág. 6		
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004	pág. 8		
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004	pág. 12		
- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen y proyecto de decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado gestionar un financiamiento por la cantidad de \$508,200,000.00 (quinientos ocho millones doscientos mil pesos), que se destinaran a programas, obras y acciones, que se detallan en el presupuesto de egresos, para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliara hasta por la cantidad de			

Ocampo Adela, Romero Romero Jorge Orlando, Ruíz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sierra López Gloria María, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Trujillo Giles Felipa Gloria, Villaseñor Landa Yolanda, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la presidencia la asistencia de 43 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado secretario.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación el ciudadano diputado Carlos Sánchez Barrios y para llegar tarde los ciudadanos diputados Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Félix Bautista Matías.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 43 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 7 minutos, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Joel Eugenio Flores:

<<Primer Periodo Ordinario de Sesiones.- Segundo Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Domingo 21 de diciembre de 2003.

Primero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

b) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 9º de la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales.

c) Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

d) Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

e) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen y proyecto de decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado gestionar un financiamiento por la cantidad de \$508,200,000.00 (quinientos ocho millones doscientos mil pesos), que se destinaran a programas, obras y acciones, que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliara hasta por la cantidad de \$695,600,000.00 (seiscientos noventa y cinco millones seiscientos mil pesos).

f) Discusión y aprobación en su caso, del dictamen y proyecto de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para contratar una línea de crédito con la Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras), hasta por la cantidad de \$86,000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.) Para apoyar el pago de los compromisos que se contraigan por el municipio y que deriven de inversiones públicas productivas.

Segundo.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, domingo 21 de diciembre de 2003.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea, para su aprobación el proyecto de Orden del Día antecedentes, los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, signado bajo el inciso "a".

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Se emite dictamen y proyecto de decreto

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda se turnó oficio suscrito por el Mayor Luis León Aponte, Secretario General de Gobierno, por medio del cual, envía iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 y

CONSIDERANDO

Que el licenciado René Juárez Cisneros, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 y 6 de la ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que por oficio sin número de fecha 8 de diciembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del secretario general de gobierno, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/708/2003, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller; Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decretos respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que el licenciado René Juárez Cisneros, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala:

Que la modernización de la Administración Pública es uno de los pasos a seguir para alcanzar los grandes objetivos de desarrollo y justicia social, y que parte de esta modernización la constituye la actualización constante de las leyes para adecuarlas a los cambios económicos y sociales registrados en la Entidad.

Que las leyes fiscales estatales son la base para obtener los recursos necesarios, que permitan mediante el esfuerzo continuo y la participación de todos los sectores de nuestra sociedad, hacer frente a las necesidades y carencias que es indispensable resolver.

Que la naturaleza y origen de los ingresos de la Administración Pública Estatal, están contenidos en la Ley de Hacienda del Estado, lo cual hace necesario mantener acorde los preceptos establecidos en ella, con la dinámica registrada en los diferentes ámbitos de las relaciones con los ciudadanos y con otros niveles de gobierno.

Que resulta primordial la presentación de esta iniciativa, refrendando el compromiso de la actual Administración de brindar mayor seguridad y certeza jurídica en sus relaciones con los guerrerenses.

Que en relación con lo anterior, es necesario continuar cumpliendo con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en la aplicación de las contribuciones.

Que en este ámbito, mediante las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes a partir del 1º. de enero de 2003, con el fin de combatir el comercio informal, el Honorable Congreso de la Unión estableció en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del Impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, previa celebración de Convenios de Coordinación para administrar dicho impuesto.

Que con fecha 12 de agosto de 2003 el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal firmaron el Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través del cual el Estado queda facultado para ejercer las funciones de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos, con la misma fecha señalada en el párrafo anterior se firmó el Anexo número 7 al citado Convenio de Colaboración, con el cual la Federación y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta del Régimen Fiscal denominado intermedio, así como de los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones.

Que con el fin de mantener con la Federación una relación equitativa en el pago de diversas contribuciones, se elimina la exención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. De igual forma, considerando que el pago de un derecho corresponde a una contraprestación por un servicio proporcionado por el Estado y que representa una erogación para el mismo, se elimina la exención del pago de los mismos a la federación y a los municipios.

Que el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado, contempla dentro de sus funciones mantener regulado el derecho de vía de las carreteras estatales, específicamente por

la ocupación o aprovechamiento del mismo. La realización de estudios técnicos y expedición de constancias y permisos representa un gasto tanto por los trabajos de campo como por los de gabinete que se deban realizar, razón por la que se adicionan en la presente iniciativa los Derechos por los Servicios Relacionados con el Otorgamiento de Permisos para la Construcción de Obras que Afecten el Derecho de Vías de Carreteras o Caminos de Jurisdicción Estatal.

Que la actualización de esta Ley, conlleva a la revisión continua del objeto, sujeto, base y tasa o tarifa de las diferentes contribuciones, proponiéndose en esta iniciativa en diversos servicios prestados por las autoridades de tránsito y de transporte, reformas que incluyen la reducción de tarifas a fin de obtener la equidad y proporcionalidad en el cobro por la prestación del servicio.

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 20, segundo párrafo; 41, fracción II, Inciso a); 58, fracción III; 64; 67; 73; 80, fracción II, inciso A) y fracción III inciso A) punto 1; 82 fracción III, inciso A) punto 1 e inciso D) puntos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Hacienda del Estado para quedar como sigue:

Artículo 20 .-

Las instituciones de asistencia social y beneficencia pública o privada, cuando sin fines de lucro organicen espectáculos públicos, deberán solicitar la exención del pago de este impuesto por escrito ante el Secretario de Finanzas y Administración, con 10 días de anticipación a la fecha de realización del mismo, anexando copia legible del o los contratos celebrados con los representantes de los participantes en el evento.

Artículo 41.-

I.-

Del a) al q)

II.-

a) El Estado y Municipio. No quedan comprendidos en esta

exención los cubiertos por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y las que se asemejan a éstas, así como los organismos públicos descentralizados del sector educación.

Del b) al d).-

Artículo 58.-

I.-

II.-

III.- Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones expidan permisos o constancias para circular, autoricen altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondientes a los últimos cinco años.

Artículo 64.- Tratándose de los derechos de Control Vehicular, los pagos deberán realizarse dentro de los 3 primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en que el derecho deberá pagarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se adquirió o importó el vehículo.

Artículo 67.- Todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas al pago de derechos estatales. Únicamente estarán exentos el Gobierno del Estado y las personas que esta Ley exente de manera expresa.

Artículo 73.- Los valores unitarios del suelo y construcción que se utilicen en los avalúos con fines fiscales, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mismos que podrán ser elaborados con apoyo de las diferentes asociaciones legalmente constituidas que en materia de valuación inmobiliaria existan en la Entidad, y serán objeto de actualización al inicio de cada ejercicio fiscal.

Artículo 80.-

I.-

Del A) al D).-

II.-

A).- Permiso provisional para circular sin placa a particulares por 30 días 2.25

Del B) al G).

III.-

A).-

I.- Electromecánica 1.50

Artículo 82 .-

I.-
 Del A) al D).-
 II.-
 Del A) al L).-
 III.-
 A).-
 1.- Taxis, mixto doméstico, urbano y suburbano en; Autobús, microbús y vagoneta y, transporte turístico 350.00
 Del 2 al 9. -
 B) y C).-
 D).-
 1.-
 2.- Autos en renta sin chofer 45.37
 3.-
 4.- Materialista, de carga mixto de ruta y mudanza 90.73
 5.- Pipas, grúas y escuelas de manejo 72.57
 6.- Motocicletas y bicicletas 18.15
 7.- Calandrias 9.08
 8.- En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental del concesionario, a su cónyuge, concubina, concubino o hijo, sin costo por concepto de Derechos.
 Del E) al H) .-
 IV.-
 A).-
 V.-
 A).-
 Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 64, segundo párrafo; 82, fracción III, inciso A) punto 10; 101 Bis; 101 Bis I y 107, fracción IV, incisos e) y f) de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:
 Artículo 64.-
 Observando que para cualquier pago o trámites vehiculares, el contribuyente deberá tener su residencia dentro de la jurisdicción que se encuentra ubicada la agencia fiscal, demostrando esto a suficiencia documentalente.

Artículo 82 .-
 I.-
 Del A) al D).-
 II.-
 Del A) al L).-
 III.-
 A).-
 Del 1 al 9.-
 10.- A personas mayores de 60 años, 40 por ciento de la tarifa establecida.
 Del B al H).-
 IV.-
 A).-
 V.-
 A).-
 Artículo 101-Bis.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la contratación de obras que afecten el derecho de vía de carreteras o caminos de jurisdicción estatal, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas.
 I.- Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de carretera o camino local incluyendo la supervisión de la obra. 14 por ciento sobre el costo de la obra
 II.- Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obras y expedición de autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas o aéreas, para cables de redes de telecomunicación que se realicen dentro de los derechos de vía de carreteras o caminos o puentes locales, por cada kilómetro. 18.40.
 III.- Por estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras, caminos o puentes locales. 30.78
 IV.- Por el permiso para la instalación de anuncios publicitarios fuera del derecho de vía e instalación de señalamientos informativos dentro del derecho de vía de carreteras o caminos locales, se pagarán anualmente los derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan:
 Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 50 metros cuadrados. 73.08

Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados. 109.52

Señales informativas. 109.61

V.- Por el permiso para llevar a cabo instalaciones marginales que afecten el derecho de vía de la carretera o camino local incluyendo la supervisión de obra, por cada cien metros. 30.78

VI.- Por el permiso para llevar a cabo la realización de cruzamientos aéreos o subterráneos que afecten el derecho de vía de la carretera o camino local incluyendo la supervisión de obra, mismo que se pagará anualmente. 30.78

Artículo 101 Bis I.- Por el registro y Acreditación como Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de carácter estatal. 41.3

Artículo 107.-

De la I a la III -

IV.-

Del a) al d).-

e).- Aplicación de los anexos 3 y 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (Ley del I.S.R.: régimen de pequeños contribuyentes, régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial, e ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones).

f).- Incentivos diversos

V.-

Artículo Tercero.- Se deroga el punto 3 del inciso A) de la fracción III, del artículo 82 y el punto 3 del inciso D de la fracción III del mismo artículo, de la Ley de Hacienda del Estado para quedar como sigue:

Artículo 82.-

I.-

Del A) al D).-

II.-

Del A) al L).-

III.-

A).-

1 y 2.-

3.- Derogado

Del 4 al 9 -

B) y C).-

D).-

1 y 2 -

3.- Derogado

Del 4 al 8.-

Del E) al H).-

IV.-

A).-

V.-

A).-

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cuatro.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Gustavo Miranda González, presidente.-
ciudadano Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor,
secretario.- ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.-
ciudadana Gloria María Sierra López, vocal.- ciudadana
Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto, queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9º de la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Hacienda, se turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 9 de la Ley número 251 que crea el sistema estatal de coordinación fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que sujetarán las participaciones generales y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de diciembre de 2003, el mayor Luis León Aponte, secretario general de gobierno, remitió a este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetaran las participaciones federales, suscrita por el licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2003, el pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/699/2003, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma realizándose en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece que en materia tributaria, deben adecuarse las leyes fiscales en la realidad que se vive en el Estado y tratándose de participaciones Federales a municipios, hacer congruentes las leyes que las rigen con su distribución a las citadas entidades.

Que siendo el Estado de Guerrero, una de las partes integrantes de la federación, las reformas realizadas a las leyes federales necesariamente repercuten en el ámbito local y teniendo la Ley de Coordinación Fiscal, como finalidad de establecer una coordinación de la actividad fiscal, entre los niveles federal y estatal, así como entre el estatal y el municipal, con lo que se busca ser congruente y evitar contradicciones entre los diferentes preceptos legales, para hacer realidad este objetivo, se requiere unificar los criterios legales existentes entre ambas legislaciones.

Que enterado de las reformas realizadas por el Constituyente Permanente de la Unión, al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las reformas aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión a la Ley de Coordinación Fiscal, se ha considerado precedente, adecuar algunos de los preceptos de la Ley 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

Que por todo lo antes invocado el titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado enviar a esta Honorable Legislatura, para su análisis o en su caso, aprobación, la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 9 de la citada ley, con el fin de que las publicaciones de los importes de las participaciones federales que el Estado entrega a los municipios, se realicen trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para no contradecir y estar acorde con lo ordenado en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.”

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en que es necesario adecuar las disposiciones contenidas en la Ley número 251 a la Ley Federal de Coordinación Fiscal, razón por la cual consideramos precedente aprobar la reforma propuesta, agregando la modificación al primer párrafo del artículo 9, estableciendo que la publicación de los criterios de distribución, fórmulas de cálculo, así como todos los datos utilizados para la aplicación de las fórmulas y el importe de distribución de las participaciones federales en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad se realice de manera optativa.

Por lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 8 FRACCIÓN I Y 127, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Artículo primero.- Se reforma el artículo 9 de la Ley número 251, que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se

Sujetarán las Participaciones Federales, para quedar como sigue:

Artículo 9.- el Gobierno del Estado, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las participaciones federales que le correspondan al Estado de Guerrero, esté dentro de los quince días siguientes publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los criterios de distribución, fórmulas de cálculo, así como todos los datos utilizados para la aplicación de las fórmulas respectivas, coeficientes y montos estimados y calendarios de entrega de los recursos que correspondan a cada uno de los municipios del Estado de Guerrero. La publicación podrá hacerla también, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Cuando el gobierno del Estado entere a los municipios las participaciones, especificará el importe de distribución de cada uno de los fondos a los que se refiere este capítulo, publicándolos trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, pudiendo hacerlo también en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Gustavo Miranda González, presidente.-
ciudadano Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.-
ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.-
ciudadana Gloria María Sierra López, vocal.-
ciudadana Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004.

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, Secretario General de Gobierno, por medio del cual, envía iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004 y

CONSIDERANDO

Que el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que por oficio sin número de fecha 8 de diciembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2004.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/707/2003, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado, 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la iniciativa de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que el licenciado René Juárez Cisneros, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala:

Que los ingresos que obtenga el Gobierno del Estado, constituyen la base para el mejoramiento y desarrollo de nuestro Estado, representando una herramienta para que los guerrerenses, alcancen mejores niveles de bienestar.

Que la Ley de Ingresos es el instrumento básico de referencia para la captación de los recursos que permitan al gobierno dar cobertura al Presupuesto de Egresos, mismo que tiene como finalidad atender las demandas de los guerrerenses.

Que el Gobierno Federal confirmó un panorama económico difícil para 2004. Los ingresos públicos sufrirán una caída real derivado del bajo crecimiento económico, incertidumbre en la recuperación del sector manufacturero, descenso en la participación de México en el mercado Estadounidense, baja en los ingresos petroleros y por el hecho de que se han

reducido sustancialmente los ingresos no recurrentes, entre otros.

Que los Ingresos Propios de la Entidad, tanto Impuestos como Derechos y Aprovechamientos, se verán afectados al no contar este año con los ingresos por canje de placas que por ley se realiza cada tres años. Así mismo, los ingresos por productos financieros se han reducido considerablemente al haberse registrado durante 2003, mínimos históricos en las tasas de referencia, así como por la presión cada vez mayor para la disponibilidad inmediata de los recursos.

Que ante esta situación la presente iniciativa considera dentro de los recursos presupuestados por Ingresos Extraordinarios, un financiamiento por 508.2 millones de pesos destinados a la realización de obras y programas específicos, los cuales se detallan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2004, considera en el Programa para el Fortalecimiento a Entidades Federativas un monto inferior en 41 por ciento a la cifra recibida en el ejercicio 2003, es decir, 187.4 millones de pesos menos; sin embargo, en base a las negociaciones que con el Congreso de la Unión está realizando la Comisión Nacional de Gobernadores, se espera recibir al menos la misma cantidad que en el año 2003, que asciende a un importe de 454.4 millones de pesos. En el caso de que el Gobierno del Estado recibiera un monto inferior al considerado en esta Iniciativa, el financiamiento se verá incrementado hasta a 695.6 millones de pesos. Si por el contrario, la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal fuera aprobada y se recibieran más recursos de los presupuestados, el financiamiento se reducirá en el mismo monto.

Con las medidas citadas, se plantea para 2004, el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Estatal; previendo así que para el próximo año los ingresos consolidados del sector público estatal alcancen un monto de 19 mil 464.6 millones de pesos. Del total de los ingresos del Gobierno Estatal estimados para 2004, los ingresos del Sector Central ascenderán a 5 mil 986.2 millones de pesos, los recursos provenientes de los Fondos Federales a 12 mil 867.1 millones de pesos y 611.3 millones de pesos correspondientes a recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales, de acuerdo a la siguiente estructura:

Millones de Pesos.

Ingresos Sector Central	5,986.2
Impuestos	295.5
Derechos	117.1
Productos	32.1
Aprovechamientos	191.7
Suma Ingresos Propios	636.4

Participaciones Federales	4,392.4
Ingresos Extraordinarios	957.4
Fondos de Aportaciones Federales	12,412.7
Programa de apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	454.4
Recursos Federalizados	611.3
Total	19,464.6

Vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración de la Plenaria el presente Dictamen y el siguiente proyecto de ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, NÚMERO _____

Artículo 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2004, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Millones de Pesos	
Impuestos	
Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y Otras Actividades no Subordinadas;	4.2
- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales;	0.4
Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos;	1.6
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda Clase y Apuestas Sobre Juegos Permitidos;	0.8
Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados;	10.9
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;	93.8
Adicionales para Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico;	116.3
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;	36.0
Contribución Estatal, y	10.4
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o más de antigüedad.	21.1
Total	295.5

Derechos	
De Cooperación para Obras Públicas;	
- Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito;	2.7
Por los servicios de Control Vehicular;	59.1
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte;	22.6
Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	20.6
Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil;	9.4
Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional;	0.1
- Por servicios de Salubridad;	
Por la expedición de constancia del Ejecutivo del Estado de no existencia de riesgos para el transporte o uso de explosivos;	
Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo compartido y multipropiedad;	0.1
De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, y	0.3
Derechos diversos.	2.2
Total	117.1
Productos	
Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;	2.5
Los rendimientos financieros de capital y valores del Gobierno del Estado;	18.9
Los generados por los establecimientos o empresas del Gobierno del Estado;	
Por la renta de maquinaria propiedad del Gobierno del Estado;	
Publicaciones y formas oficiales;	0.4
Papel y formatos para los encargados del Registro Civil, y	10.3

Productos Diversos.	
Total	32.1
Aprovechamientos	
Recargos en Impuestos del año corriente;	4.3
Recargos en rezagos;	0.2
Multas;	10.5
Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;	5.4
Concesiones y contratos;	
Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos;	5.1
Donativos;	
Subsidios;	
Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Gobierno del Estado;	0.5
Cooperación de los municipios para el sostenimiento de los Centros de Readaptación Social del Estado;	
Gastos de requerimiento, y gastos de ejecución;	1.5
Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;	1.5
Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	125.1
Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y Por actos de fiscalización concurrente y verificación.	26.1
Otros Aprovechamientos	2.0
Total	9.5
Total	191.7
Total de los Ingresos Propios	636.4
Participaciones en Ingresos Federales	
Fondo General;	4,224.8
Fondo de Fomento Municipal;	89.6
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y	75.2
Otras participaciones por:	
1.- Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre;	2.3
2.- Multas administrativas federales no fiscales;	0.4
3.- Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	0.1
Total	4,392.4

Ingresos Extraordinarios	
Financiamiento autorizado por el Congreso del Estado;	508.2
Aportaciones y subsidios del Gobierno Federal;	
Aportaciones de particulares y organismos oficiales;	
Recursos transferidos por la Federación para programas específicos, y	449.2
Otros ingresos extraordinarios.	
Total	957.4
Total de Ingresos del Sector Central	5,986.2
Fondos de Aportaciones Federales	
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	7,844.9
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	1,736.2
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;	1,819.4
Infraestructura Social Municipal	1,598.9
Infraestructura Social Estatal	220.5
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	742.8
Fondo de Aportaciones Múltiples;	158.5
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	110.9
Educación Tecnológica (Conalep)	57.9
Educación de Adultos (Inea)	53.0
Total	12,412.7
Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	454.4
Recursos Federalizados	
Universidad Autónoma de Guerrero, y	604.0
Socorro de Ley	7.3
Total	611.3
Total de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2004.	19,464.6

Cuando una Ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo ó contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo del Estado informará al Congreso Local de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como en su caso el destino de los mismos.

Artículo 2o.- Los ingresos señalados en el artículo 1o. de esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3o.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos, con la misma tasa que la Federación aplique por este concepto mensualmente.

Artículo 4o.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero en sus Oficinas Fiscales, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones Bancarias autorizadas para ese fin, así como por los Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la Dependencia la captación de ingresos, mismos que se concentrarán al erario estatal.

Artículo 5º.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2004, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Guerrero y con la Ley de Fomento Económico, se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por 2 años en base a los parámetros siguientes:

(15 empleos)	55%
(de 16 a 100 empleos)	60%
(de 101 a 250 empleos)	70%
(de más de 250 empleos)	80%

a) 50 por ciento en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) 50 por ciento en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

Artículo 6o.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y en tanto permanezca vigente la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se suspende la vigencia de los siguientes impuestos:

- a) Sobre productos agrícolas;
- b) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c) Sobre productos de capitales;
- d) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles;
- e) Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- h) Sobre funciones notariales, y
- i) Sobre automóviles nuevos.

Artículo 7o.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y en tanto permanezca en vigor la Coordinación en Materia

Federal de Derechos entre el Estado de Guerrero y la Federación, se suspende la vigencia de los siguientes Derechos:

- a) Por registro de giros comerciales e industriales;
- b) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 86 y sus Fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado;
- c) Por la expedición de Fiat para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil cuatro.

Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Los Honorables Ayuntamientos podrán administrar las contribuciones estatales previa celebración de convenios, cuando el Estado lo considere necesario para eficientar la Administración Tributaria

Cuarto.- Los contribuyentes poseedores de vehículos sujetos al pago del Impuesto Sobre Tenencia y Derechos de Control Vehicular, que no hayan efectuado el canje de placas de esta Entidad de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos número 04, para el Ejercicio Fiscal del año 2003, deberán hacerlo para el Ejercicio Fiscal del 2004, quedando sujetos a las disposiciones señaladas en el Código Fiscal Estatal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2003.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.-
Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.-
Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.-
Diputada Gloria María Sierra López, vocal.-
Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley, queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2004.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen con proyecto de ley

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, le fue turnada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes, mismos que se ponen a la consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. Que con fecha 02 de diciembre del presente año, este Honorable Congreso tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, remitida por el licenciado Alberto López Rosas, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número PM/267/2003, de fecha 28 de noviembre del presente año, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Que con fecha 4 de diciembre del presente año y mediante oficio número OM/DPL/657/2003, la licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Tercero. Que con fundamento en el tercer párrafo, de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Cuarto. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo, de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Quinto. Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Sexto. Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

1. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2002-2005 establece como compromiso de la administración pública municipal, fortalecer la hacienda pública y fomentar el pago de las contribuciones municipales, con una eficaz y transparente aplicación de los recursos económicos para el beneficio social de la población.

2. Que la presente Ley tiene como objetivo fundamental allegar al Honorable Ayuntamiento de recursos económicos para mejorar la recaudación de impuestos, que le permita hacer frente a las demandas de obras y servicios que requiere la población.

3. Que es prioridad del gobierno municipal fomentar la generación de recursos municipales sin incrementar los impuestos a la ciudadanía y promoviendo entre éstos el cumplimiento efectivo de las contribuciones municipales. Con esta política se busca aumentar los padrones de contribuyentes actuales. Asimismo el gobierno municipal distribuirá los recursos de acuerdo a políticas de racionalidad, privilegiando los gastos de inversión pública y asistencia social.

4. Que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

5. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2004, se establece para el cobro de los derechos por concepto de expedición o refrendo de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas para la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, un nuevo procedimiento para la determinación de esta contribución, el cual atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución General de la República, se basa en indicadores de zona y de superficie multiplicados por un número determinado de días de salarios mínimos.

6. Que para la elaboración de la Sección IX, del Capítulo 2 del Título II, se consideró que el procedimiento de cálculo del derecho a través de indicadores considera el equilibrio razonable que debe existir entre el monto y la prestación del servicio, dando un trato igual a los que reciben servicios análogos, por ello se desprende que para determinar el importe de los derechos a cobrar por la expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales en los que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, se deberán tomar en cuenta dos indicadores importantes que son:

A) El indicador de zona que se determina de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento. Esto es, que se tomará en cuenta según la zona en que se ubique la negociación mercantil, ya que considerando que en nuestra Ciudad de Acapulco las zonas de más afluencia turística son

las que se ubican en toda la Av. Costera Miguel Alemán, sin omitir también las zonas residenciales de Costa Azul y Las Brisas, por mencionar algunas de las zonas más conocidas.

B) El indicador de superficie se determina de acuerdo al área del establecimiento que incluye las áreas de recepción, área de consumo y servicio, cocina, sanitarios, estacionamiento, bodega o almacén, oficinas.

En general, debe entenderse que el indicador de superficie desde el punto de vista externo, es la capacidad de captación del establecimiento mercantil, es decir, mayor superficie del local comercial, habrá mayor atención de servicios en la actividad de que se trate.

Tal procedimiento así planteado en el cálculo del derecho de cobro por licencia de funcionamiento a través de los indicadores mencionados, considera el equilibrio razonable que debe existir entre el monto o importe pagado por el beneficiario de la licencia y la prestación del servicio, pretendiendo dar en este caso un trato igual a los que reciben servicios análogos.

Este concepto de derechos así considerado, se relaciona principalmente con la prestación de los servicios públicos, por ello el procedimiento para su cobro mediante la aplicación de indicadores de zona y superficie, trata de incidir directamente en los recursos que percibe el municipio por los servicios que presta a los particulares, independientemente de que la prestación de estos servicios se haga a petición expresa de los interesados particulares o que se presten por disposición de Ley, siendo el denominador común la presencia de servicios integrales que el Municipio presta a los particulares, ya que éstos se vinculan estrecha y directamente con los últimos en forma individualizada o como parte de la comunidad, dentro de la categoría de servicios públicos particulares o servicios públicos generales.

En este sentido al hablar del cobro de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento o refrendo para establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan el expendio de dichas bebidas; éstos deben de cobrarse en razón o en proporción a la diversidad de servicios y recursos materiales, económicos y humanos que el Ayuntamiento Municipal debe aplicar para hacer posible el buen funcionamiento del área en que se desarrolle una negociación mercantil, sea cualquier denominación: Bar, Restaurante Bar, Centro Nocturno, etcétera.

Lo anterior significa que para el cobro de una licencia de funcionamiento de la naturaleza antes descrita, no debe entenderse como la simple expedición del documento que autoriza al contribuyente a ejercer la actividad de tal o cual negocio, sino que debe entenderse o visualizarse desde un conjunto de factores materializados en diversos servicios que la autoridad Municipal tendrá que aportar como contraprestación al pago del derecho de esa licencia, con la finalidad de que esa negociación mercantil por la cual se ha otorgado la licencia de funcionamiento, o se otorgue su Refrendo correspondiente, funcione en condiciones óptimas

de plena seguridad para que la inversión ejercida por su propietario, se refleje en buenos ingresos para la persona física o moral que desarrolle la citada actividad mercantil.

Ahora bien, tomando en cuenta que el desarrollo del municipio de Acapulco, se sustenta fundamentalmente en la industria turística cuya infraestructura se constituye por los distintos servicios que deben prestarse al turista que visita la Ciudad de Acapulco, es primordial que el gobierno municipal tenga que pensar por una parte en un correcto desarrollo de dicha actividad turística y por otra parte debe pensar también en el bien que asegure una convivencia armónica de la sociedad lo que conlleva el principal interés de promover comercios, centros de recreación y diversión a través de la prestación de un servicio integral de parte del Gobierno Municipal de Acapulco.

Así pues la expedición de este tipo de licencias a negocios a los que se expenden bebidas alcohólicas, implica un servicio integral por parte del Ayuntamiento, para asegurar que se cumpla con la normatividad Municipal aplicable, así como la seguridad pública para velar la integridad física de los empresarios y de los consumidores, así como de la sociedad en general.

De tal manera que este servicio integral que se presta por el Ayuntamiento, involucra a dependencias como la Dirección de Salud, de Saneamiento Básico, de Ecología, de Seguridad Pública, de Reglamentos y Espectáculos, de Protección Civil, por mencionar las más importantes; de donde se desprenden servicios de recolección de basura, de vigilancia y de regulación, así como de prevención de delitos; siendo responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas calcular el importe de los derechos por la expedición de la licencia en un importe que satisfaga el costo de la prestación del servicio integral aludido; tomando en cuenta siempre los principios de proporcionalidad y equidad para los contribuyentes.

Para que la prestación de un buen servicio integral de parte del Ayuntamiento hacia la persona física o moral a la cual se le ha otorgado la licencia de funcionamiento para su negociación mercantil, trae como consecuencia la necesidad de establecer indicadores, debido a que no todas las acciones llevadas a cabo por la autoridad municipal se realizan con la misma intensidad en toda nuestra ciudad en la cual se prestan los servicios sino que existen determinadas zonas en las cuales requieren la concentración de mayores servicios a los cuales se destinan mayores recursos materiales, económicos y humanos y estas zonas son precisamente los lugares en los cuales se desarrollan actividades turísticas y de recreación como son: los lugares en donde se indican los Restaurantes-Bar, Centros Nocturnos, etcétera.

Por esta razón los mencionados indicadores de zonas y superficie tienen vital importancia en la determinación de los derechos, para el cobro de las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de tal

manera que se hace indispensable tomar en cuenta la zona en que se ubica la negociación mercantil, así como la superficie del local en que se desarrolle dicha actividad; esto es, que entre más grande sea la superficie del local comercial, su capacidad de captación de consumidores será mayor y por consecuencia a esa área de mayor afluencia turística requerirá mayor atención en la prestación del servicio integral Municipal, entendiéndose éste como el conjunto de recursos materiales, económicos y humanos que deberán destinarse por parte de la autoridad Municipal para garantizar el pleno desarrollo de esa actividad comercial.

Así de todo lo antes expuesto podemos deducir, que en la contraprestación del servicio derivada del otorgamiento o expedición de una licencia de funcionamiento, se da una disparidad entre lo que se paga por el derecho a la obtención de la licencia y los servicios integrales que el Gobierno Municipal se obliga a proporcionar como consecuencia del otorgamiento de dicha licencia; en otro sentido resulta más gravoso o costoso para el Gobierno Municipal prestar el servicio integral al beneficiario de la licencia mercantil; esto es, que generalmente lo que se cobra por concepto de derechos en la expedición de licencia de funcionamiento, resulta una cantidad inferior o casi simbólica en lo que el beneficiario de la licencia paga por la expedición del documento, en comparación a lo que el Gobierno Municipal tiene que erogar en la prestación del servicio integral para asegurar el buen funcionamiento de la negociación mercantil del particular.

En otro sentido debe decirse, que en la relación tributaria que se establece en la contraprestación por el pago de los derechos de licencia de funcionamiento para establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, resulta más oneroso para el Gobierno Municipal la prestación de los servicios públicos que debe otorgar como resultado de la expedición de una licencia del giro mercantil mencionado, en comparación de la cantidad que paga el beneficiario de la licencia. Lo anterior es así porque una vez establecida la negociación mercantil y autorizada la licencia de funcionamiento, el gobierno tendrá que proporcionar a dicha persona física o moral todos los servicios públicos como son vigilancia y seguridad pública, inspección de reglamentos a fin de que cumplan las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno, supervisión de Salubridad Municipal para brindar seguridad al público consumidor del servicio que presta la negociación mercantil, incluyendo también el servicio de protección y vialidad, vigilancia de policía preventiva a fin de resguardar el orden público en las personas consumidoras en la empresa mercantil, todo ello implica erogaciones económicas en el pago del personal que interviene por parte del Gobierno Municipal.

Todos estos factores inciden en el mejor desarrollo de la actividad comercial al expedirse una licencia de funcionamiento de los giros comerciales a los que nos referimos, constituyen el servicio integral que el Gobierno Municipal aporta una vez que se ha expedido una licencia de funcionamiento para un giro comercial, en el que se enajenan bebidas alcohólicas y por lo tanto, es justificable la aplicación

para efecto del cobro de los derechos, de un procedimiento de autodeterminación de los derechos a cargo del beneficiario de la licencia, basado en la multiplicación de los indicadores tanto de zona como de superficie, que constituyen el servicio integral del municipio para las negociaciones mercantiles; y sólo de esta manera puede existir equilibrio jurídico en la relación tributaria de la contraprestación en el concepto del derecho o la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles en los que se enajenen bebidas alcohólicas.

7. Que para apoyar a los grupos vulnerables del municipio se otorgan descuentos en el pago del impuesto predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la hacienda pública.

8. Que para la elaboración de la Sección Décima Cuarta del Capítulo II, del Título Segundo, se consideró lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 574, la cual, entre otras disposiciones, abrogó a la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco número 51, transformando a la misma en un organismo operador municipal, con facultades más amplias para cumplir mejor con su importante finalidad; entre los cambios operados en la estructura del organismo, destaca otorgamiento de nuevas atribuciones al Consejo de Administración, como órgano de gobierno, destacado la facultad para aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo previsto por la nueva Ley, atribución que correspondía anteriormente al Honorable Congreso del Estado.

El artículo 50, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero número 574, establece la atribución del citado órgano de gobierno de la entidad Paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación, revisión y actualización de las mismas y de una estructura tarifaria que permita cubrir los gastos de operación y administración de los servicios mencionados. Los elementos mencionados permitirán al Organismo Operador establecer las “tarifas medias de equilibrio” así como las “fórmulas” para el cálculo de las tarifas. A su vez, el artículo 148 del ordenamiento legal mencionado dispone que las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas y tarifas que el Organismo Operador establezca con base en ellas se incluirán en la Ley de Ingresos de los Municipios y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador, conforme a la legislación fiscal municipal.

Debido a que a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, no estuvo en posibilidad de concluir los estudios tarifarios ni establecer las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio, se presentó al Consejo de Administración una propuesta para que, por única vez, se autorizara aplicar durante el año de 2004 las cuotas y tarifas que el Honorable

Congreso del Estado aprobó para el ejercicio fiscal de 2003, sin incrementos ni modificaciones sustanciales; una vez analizada y discutida la propuesta, el citado Órgano de Gobierno aprobó el Anteproyecto de Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal de 2004, en los términos expresados y, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, se ordenó al Director del Organismo Operador realizar las gestiones para que dicho acuerdo una vez que sea aprobado por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, se incluyera en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2004, como una solución ajustada a derecho ante la imposibilidad de dar total cumplimiento a la nueva ley por las razones expresadas.

9. Que conforme al artículo 110 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 1'114,041,164.00 (Un mil ciento catorce millones cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales. El monto proyectado para el 2004, representa un 9.6 por ciento mayor al presupuestado para el 2003.

10. Que los lineamientos económicos a seguir por el Ayuntamiento municipal son acordes con los establecidos en el Programa Económico para el año 2004, por el gobierno federal; y

11. Que en términos de la fracción segunda, del artículo 115 Constitucional, los municipios tienen facultades para impulsar leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Séptimo. Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2004, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2003.

No obstante, y dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones a las modificaciones plasmadas por el Ayuntamiento, de las que sobresalen, por su importancia, las siguientes:

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto una nueva nomenclatura a la estructura de la presente Ley, así como a la enumeración del articulado; con la finalidad de eliminar artículos “derogados” o la inserción de “artículos

Bis” siendo que no se trata de una reforma a la Ley para el ejercicio 2003, sino una Ley con vigencia estricta para el ejercicio fiscal del 2004. En este mismo sentido, si bien la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, obliga la incorporación de las cuotas y tarifas a las que estará sujeto el cobro de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el cuerpo de la Ley de Ingresos de los Municipios, es de observarse la incorrecta incorporación textual al artículo 51, del Acuerdo por medio del cual el Organismo Operador CAPAMA define las cuotas y tarifas señaladas, siendo que rompe con la continuidad del articulado y genera confusión al hacerse referencia a cada una de las disposiciones establecidas en la Sección XIV, del Capítulo II, del Título Segundo de la presente Ley.

De igual manera, en tanto que ha sido recurrente la incorporación de rubros denominados como “otros” que pretenden englobar conceptos de cobro no especificados en cada una de las secciones de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, y cuya regulación no se especifica, esta Comisión ha considerado necesario eliminarlos, toda vez que no se garantiza su aplicación y genera condiciones de incertidumbre respecto al cumplimiento de las responsabilidades de los contribuyentes.

Respecto al cobro del Impuesto Predial, el otorgamiento de beneficios a las madres jefas de familia, mayores de 60 años, jubilados y pensionados, como contribuyentes de este impuesto, que se venían otorgando en ejercicios anteriores, hoy se ve condicionado a la presentación de un estudio socioeconómico que demuestre insolvencia económica. Particularmente, la Comisión considera que este planteamiento es innecesario, en tanto que los beneficios aludidos, que responden a una estricta política social, se establecen por la condición de género y de marginación social de estos sectores de la población, y se limitan conforme a un rango del valor catastral, el uso exclusivo para casa habitación y a una sola propiedad que manifieste el contribuyente como domicilio.

En este mismo sentido, se considera que no es preciso el mecanismo para la acreditación de la condición de madre jefa de familia y de discapacitado, en tanto que la presente iniciativa remite a la autoridad de un juez civil por un lado y, a una dependencia que la reglamentación municipal señale, por el otro; de ahí que esta Comisión, con la finalidad de agilizar los trámites y generar condiciones favorables para acceder a este tipo de beneficios, remita la responsabilidad de emitir las certificaciones requeridas al DIF Municipal, mediante la presentación por parte de los contribuyentes de las actas de nacimiento y de divorcio o de defunción, en su caso, para las madres jefas de familia y, el certificado médico correspondientes, para el caso de los discapacitados.

Para el caso del cobro de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, aún y que la clasificación de las tarifas considera los servicios de agua potable “para uso residencial”, en la Iniciativa que nos ocupa esta clasificación no cuenta con su tabulado respectivo, en tanto que se omite la fracción segunda que debiera contener

dicha tabulación. En términos de no dejar omiso el cobro de estos derechos, y de acuerdo a lo establecido en la exposición de motivos en el sentido de dejar vigentes las tarifas establecidas para el 2003, esta Comisión ha considerado necesario incluir dichos tabulados conforme a las tarifas del 2003.

En este mismo aspecto y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora ha considerado necesario incluir un artículo al final de esta Sección XIV, remitiendo a la ley citada, las sanciones, infracciones y recursos de inconformidad que pudieran suscitarse por el incumplimiento, tanto de los funcionarios públicos como de los usuarios, respecto a las disposiciones establecidas en esta Sección.

Por último en lo que respecta a los artículos transitorios, la disposición de abrogar el Decreto número 16, que establece las tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de Acapulco, correspondiente al ejercicio fiscal del 2003, resulta improcedente. Toda vez que dicho Decreto en sí mismo tiene una vigencia definida, en este caso para el 2003, de tal manera que su derogación no es condición para que entren en vigor las nuevas tarifas en el 2004; sin embargo, fundamentalmente es improcedente en tanto que cualquier aclaración respecto a las operaciones del Organismo Regulador o, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, tiene que estar referido al decreto que para el año específico es vigente. En este sentido, la Comisión ha considerado necesario eliminar esta disposición.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2004, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el municipio de Acapulco de Juárez, por lo que pone a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Ley

Con fundamento en los artículos 47, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2004,
NÚMERO _____

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2004, el municipio

de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- De los Ingresos Ordinarios.
 - A.- De los impuestos.
 - 1. Impuesto Predial.
 - 2. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
 - 3. Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
 - 4. Impuestos Adicionales.
 - 5. Otros impuestos.
 - B.- De los derechos.
 - 1. Por cooperación para las obras públicas.
 - 2. Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública.
 - 3. Por licencias para reparación o restauración de edificios o casa habitación.
 - 4. Por licencias para el alineamiento de predios.
 - 5. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 6. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.
 - 7. Por construcción de bardas.
 - 8. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 9. Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 10. Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
 - 11. Por servicios catastrales.
 - 12. Por los servicios prestados en panteones y velatorios.
 - 13. Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.
 - 14. Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

15. Por la operación y mantenimiento del alumbrado público.

16. Por servicios del Rastro Municipal.

17. Por el servicio público de limpia.

18. Por servicios de la Dirección de Tránsito Municipal.

19. Por el uso de la vía pública.

20. Por concesión y uso de suelo en mercados municipales o privados.

21. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

22. Por la colocación de anuncios comerciales.

23. Por trámites del Registro Civil.

24. Otros derechos no especificados.

C.- De los Productos.

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Por el estacionamiento de vehículos en vía pública.

3. Por la ocupación de vía pública y servicios de tránsito municipal.

4. Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar.

5. Financieros.

6. Por la explotación de baños públicos.

7. Productos diversos.

D.- Aprovechamientos.

1. Por reintegros o devoluciones.

2. Por rezagos.

3. Por recargos.

4. Por multas fiscales.

5. Por multas administrativas.

6. Por multas de Tránsito Municipal

7. Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

8. Por las concesiones y contratos.

9. Por donativos y legados.
10. Por bienes mostrencos.
11. Por indemnización por daños causados a bienes municipales.
12. Por cobros de seguros por siniestros.
13. Por gastos de ejecución y notificación.
14. Otros no especificados.

E.- De las participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.

1. De las participaciones y fondos de aportaciones federales.

II.- De los ingresos extraordinarios.

A.- Del origen del Ingreso.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Por empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.

4. Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Por cuenta de terceros.

6. Derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4.- Por salario mínimo diario se entiende el salario mínimo diario general y vigente, aplicable a la zona económica a la que corresponde el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 5.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 6.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que

se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la Secretaría de Administración y Finanzas y se concentrarán a la Caja General de la misma Secretaría.

Artículo 7.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

a).- En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b).- En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c).- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d).- En predios rústicos edificados, se pagará el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e).- En los predios ejidales y comunales, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f).- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g).- Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagarán este impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

1.- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

2.- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

3.- El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

5.- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

II.- En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 2.00 salarios mínimos diarios. Servirá como base el salario mínimo diario vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 9.- La acreditación a que se refiere el numeral 6 del inciso g) del artículo 8, para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del dos por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 11.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del dos por ciento para los siguientes rubros:

I.- Cinematógrafos y obras de teatros.

II.- Circos, carpas y diversiones similares.

III.- Kermeses, verbenas y similares.

IV.- Espectáculos de corridas de toros y novilladas.

V.- Espectáculos realizados de manera promocional en el que se regale el boleto, condicionado a la compra de determinados productos, sobre el boletaje regalado.

Artículo 12.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del seis por ciento para los siguientes rubros:

I- Espectáculos deportivos como béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares.

II.- Espectáculos de jaripeos.

III.- Exhibiciones, exposiciones, conferencias y similares.

IV.- Juegos Recreativos.

V- Shows y/o espectáculos nocturnos.

VI- Bailes eventuales.

Artículo 13.- Los espectáculos o diversiones no especificados y que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto por analogía con aquellos que aparezcan en cada tarifa, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local.

Artículo 14.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 15.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubieren cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al cinco por ciento del total de los boletos.

El boletaje para los eventos a que se refiere esta Sección, deberán presentarse ante la Secretaría de Administración y

Finanzas, para su sellado y control del ingreso, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 16.- Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- Impuesto predial.
- Derechos por servicios catastrales.

Artículo 17.- Impuesto adicional con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del municipio de Acapulco.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto predial.
- b).- Derechos por servicios catastrales.

Artículo 18.- Impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos :

- a).- Impuesto Predial
- b).- Derechos por servicios catastrales

II.- Se causará un impuesto adicional del diez por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos :

a).- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en esta Ley con excepción de las tarifas domésticas, cuyos ingresos serán administrados por un fideicomiso de administración e inversión.

Artículo 19.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de impuestos y derechos, con excepción de:

- I.- Impuesto predial.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
- IV.- Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social.

V.- Impuesto adicional con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco.

VI.- Impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del municipio de Acapulco.

VII.- Derechos por servicios catastrales.

VIII- Derechos por expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.

IX.- Derecho de alumbrado público.

X.- Derechos por los servicios prestados de la Dirección Municipal de Salud.

SECCIÓN V
OTROS IMPUESTOS

Artículo 20.- Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE
EDIFICACIONES DE TODA ÍNDOLE, LICENCIAS DE
URBANIZACIÓN, LICENCIAS DE
FRACCIONAMIENTOS, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE
PREDIOS, CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL Y
RUPTURAS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 22.- Toda obra de construcción de edificaciones y la urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 23.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a).- Empedrado 0.72 salarios mínimos diarios.
- b).- Asfalto 0.72 salarios mínimos diarios.

- c).- Adoquín 0.72 salarios mínimos diarios.
- d).- Concreto hidráulico 0.72 salarios mínimos diarios.
- e).- De cualquier otro material 0.72 salarios mínimos diarios.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

a).- Por cada diez metros o fracción:

1.- Zona Urbana:

Popular económica 0.72 salarios mínimos diarios.

Popular 0.72 salarios mínimos diarios.

Media 1.20 salarios mínimos diarios.

Industrial 1.80 salarios mínimos diarios.

2.- Zona de Lujo:

Residencial 2.40 salarios mínimos diarios.

Turística 2.40 salarios mínimos diarios.

III.- Por la expedición de constancia de uso del suelo o constancia de zonificación (factibilidad de uso de suelo) se pagarán 3.60 salarios mínimos diarios.

IV.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno punto uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Económico:

- 1. Casa habitación; 12.00 salarios mínimos diarios.
- 2. Edificio de productos o condominios; 12.00 salarios mínimos diarios.
- 3. Locales comerciales; 16.80 salarios mínimos diarios.
- 4. Locales industriales; 19.20 salarios mínimos diarios.

b) De segunda clase:

- 1. Casa habitación; 19.20 salarios mínimos diarios.
- 2. Edificios de productos o condominios; 28.80 salarios mínimos diarios.
- 3. Locales comerciales; 24.00 salarios mínimos diarios.
- 4. Locales industriales; 24.00 salarios mínimos diarios.
- 5. Hotel; 36.00 salarios mínimos diarios.
- 6. Alberca; 24.00 salarios mínimos diarios.

c) De primera clase:

- 1. Casa habitación; 48.00 salarios mínimos diarios
- 2. Edificios de productos o condominios; 72.00 salarios mínimos diarios.
- 3. Locales comerciales; 52.80 salarios mínimos diarios.
- 4. Locales industriales; 52.80 salarios mínimos diarios.
- 5. Hotel; 76.80 salarios mínimos diarios.
- 6. Alberca; 36.00 salarios mínimos diarios.

d) De Lujo:

- 1. Residencia; 96.00 salarios mínimos diarios.
- 2. Edificios de productos o condominios; 120.00 salarios mínimos diarios.
- 3. Local comercial; 84.00 salarios mínimos diarios.
- 4. Hotel; 144.00 salarios mínimos diarios.
- 5. Alberca; 48.00 salarios mínimos diarios.

V.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica :

a).- Hasta 600.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de tres meses.

b).- Hasta 6,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de seis meses

c).- Hasta 10,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de nueve meses

d).- Hasta 20,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de doce meses

e).- Hasta 40,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de dieciocho meses

f).- Hasta 60,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de veinticuatro meses.

Tratándose de predios destinados al servicio turístico se podrán incrementar hasta en un cien por ciento los factores salariales indicados.

VI.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez.

VII.- Si como resultado de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase la obra objeto de la licencia de construcción, de calidad o cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el presente artículo en su fracción IV.

VIII.- Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, pagarán mensualmente por metro cuadrado 0.005 salarios mínimos diarios.

IX.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; 0.06 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; 0.08 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; 0.10 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; 0.14 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; 0.19 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; 0.25 salarios mínimos diarios.
- g).- En zona turística; 0.29 salarios mínimos diarios.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

X.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; 0.024 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; 0.036 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; 0.048 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; 0.072 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; 0.096 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; 0.12 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; 0.144 salarios mínimos diarios.

XI.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; 0.096 salarios mínimos diarios.
- b).- En zona popular; 0.144 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; 0.192 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; 0.24 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; 0.384 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; 0.503 salarios mínimos diarios.
- g).- En zona turística; 0.58 salarios mínimos diarios.

XII.- Cuando haya terrenos de diez mil metros cuadrados o más, sujetos al pago de derechos especificados en las fracciones X y XI, que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, podrán reducirse los derechos por metro cuadrado hasta en un cincuenta por ciento sobre la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; 0.10 salarios mínimos diarios
- b).- En zona popular; 0.14 salarios mínimos diarios.
- c).- En zona media; 0.192 salarios mínimos diarios.
- d).- En zona comercial; 0.24 salarios mínimos diarios.
- e).- En zona industrial; 0.384 salarios mínimos diarios.
- f).- En zona residencial; 0.503 salarios mínimos diarios.
- g).- En zona turística; 0.58 salarios mínimos diarios.

**SECCIÓN TERCERA
POR LICENCIAS PARA REPARACIÓN O
RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN**

Artículo 24.- Toda obra en reparación o restauración requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hallan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el artículo 23.

**SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
PREDIOS**

Artículo 26.- Toda obra de alineamiento de predios, edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de licencia de alineamiento de predios, edificios o casas habitación se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

- a).- Popular económica 0.25 salarios mínimos diarios.
- b).- Popular 0.30 salarios mínimos diarios.
- c).- Media 0.38 salarios mínimos diarios.
- d).- Comercial 0.42 salarios mínimos diarios.

II.- Zona de lujo:

- a).- Residencial 0.60 salarios mínimos diarios.
- b).- Turística 0.60 salarios mínimos diarios.

**SECCIÓN QUINTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Artículo 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de 0.30 salarios mínimos diarios por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL
REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE
OBRA O CORRESPONSABLES.**

Artículo 30.- Por la inscripción del director responsable de obra o corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente :

- I.- Por la inscripción; 14.40 salarios mínimos diarios.
- II.- Por la revalidación o refrendo del registro; 9.60 salarios mínimos diarios.

Artículo 31.- Cuando se trate de la inscripción de una persona moral, los derechos a que se refiere la fracción anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS**

Artículo 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehusen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo éstos cubrir el adeudo en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

Artículo 33.- Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento se deberán pagar derechos a razón de 16.00 salarios mínimos diarios por metro cuadrado. El cobro por concepto de construcción de bardas lo deberá pagar el propietario del predio y es preferente a cualquier otro, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 34.- Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5.00 salarios mínimos diarios:

I.- Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III.- Hoteles con operación de calderas.

IV.- Centro Nocturno.

V.- Salones de Fiestas.

VI.- Bares.

VII.- Discotecas.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X.- Restaurante bar.

XI.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Panaderías.

XIII.- Loncherías.

XIV.- Cafeterías.

XV.- Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI.- Servicio automotriz

XVII.- Mecánica automotriz.

XVIII.- Torno y soldadura.
XIX.- Herrerías.
XX.- Carpinterías.
XXI.- Madererías.
XXII.- Lavandería y Tintorería.
XXIII.- Artículos fotográficos.
XXIV.- Venta y almacén de productos químicos.
XXV.- Laboratorios.
XXVI.- Joyería.
XXVII.- Consultorios médicos.
XXVIII.- Consultorios dentales.
XXIX.- Clínicas, sanatorios y hospitales.
XXX.- Veterinarias.
XXXI.- Servicios funerarios.
XXXII.- Servicios de embalsamiento.
XXXIII.- Servicios crematorios.
XXXIV.- Tiendas de autoservicio o supermercados.
XXXV.- Vulcanizadoras.
XXXVI.- Fumigadoras.
XXXVII.- Productos químicos.
XXXVIII.- Pinturas.
XXXIX.- Purificadoras de agua.
XL. Fibra de vidrio.
XLI.- Imprenta.
XLII.- Servicios de fotocopiado.
XLIII.- Molinos y tortillerías.
XLIV.- Anuncios luminosos.

Artículo 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34 pagarán el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

Artículo 36.- Por el derecho de autorización de tala de árbol se pagará una cantidad que considere el número de árboles y

la zona en que éstos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal, según se establece en por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

- a).- De 1 a 5 árboles; 2.00 salarios mínimos diarios.
- b).- De 6 a 10 árboles; 4.00 salarios mínimos diarios.
- c).- De 11 a 50 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.
- d).- De 51 a 100; 8.00 salarios mínimos diarios.
- e).- De 101 en adelante; 14.00 salarios mínimos diarios.

II. Zona Suburbana B:

- a).- De 1 a 5 árboles; 3.00 salarios mínimos diarios.
- b).- De 6 a 10 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.
- c).- De 11 a 50 árboles; 8.00 salarios mínimos diarios.
- d).- De 51 a 100; 12.00 salarios mínimos diarios.
- e).- De 101 en adelante; 16.00 salarios mínimos diarios.

III. Zona Suburbana A:

- a).- De 1 a 5 árboles; 3.50 salarios mínimos diarios.
- b).- De 6 a 10 árboles; 7.00 salarios mínimos diarios.
- c).- De 11 a 50 árboles; 9.00 salarios mínimos diarios.
- d).- De 51 a 100; 14.00 salarios mínimos diarios.
- e).- De 101 en adelante; 18.00 salarios mínimos diarios.

IV. Zona Urbana:

- a).- De 1 a 5 árboles; 4.00 salarios mínimos diarios.
- b).- De 6 a 10 árboles; 8.00 salarios mínimos diarios.
- c).- De 11 a 50 árboles; 10.00 salarios mínimos diarios.
- d).- De 51 a 100; 15.00 salarios mínimos diarios.
- e).- De 101 en adelante; 19.00 salarios mínimos diarios.

V. Zona Turística B:

- a).- De 1 a 5 árboles; 5.00 salarios mínimos diarios.
- b).- De 6 a 10 árboles; 9.00 salarios mínimos diarios.
- c).- De 11 a 50 árboles; 12.00 salarios mínimos diarios.
- d).- De 51 a 100; 16.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 20.00 salarios mínimos diarios.

VI. Zona Turística A:

a).- De 1 a 5 árboles; 6.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; 12.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; 14.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; 17.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; 21.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 37.- Para obtener la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por Informe Preventivo; 20 salarios mínimos diarios.

II.- Por manifestación de Impacto ambiental Municipal:

a).- Manifestación de impacto ambiental general; 50.00 salarios mínimos diarios.

b).- Manifestación de impacto ambiental intermedia; 100.00 salarios mínimos diarios.

c).- Manifestación de impacto ambiental específica; 150.00 salarios mínimos diarios.

III.- Revalidación de dictámenes; 20.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Certificación del cumplimiento de las medidas de mitigación y restauración de daños; 50.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 38.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I- El importe de los derechos será igual al producto del número de salarios mínimos diarios definido para el giro en cuestión, multiplicado por el indicador de zona y multiplicado por el indicador de superficie.

II- El indicador de zona será el siguiente de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento y en los términos que señale el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Juárez, Guerrero:

a).- Zona rural con un indicador igual a 1.00

b).- Zona suburbana B con un indicador igual a 1.25

c).- Zona suburbana A con un indicador igual a 1.50

d).- Zona urbana con un indicador igual 2.00

e).- Zona turística B con un indicador igual a 2.50

f).- Zona turística A con un indicador igual a 3.00

III- El indicador de superficie será el siguiente de acuerdo con el área del establecimiento, misma que incluye las superficies de sanitarios, cocinas, recepción, estacionamiento, bodega o almacén, zona de carga y descarga, oficinas y en general todo aquello que forme parte de la estructura del establecimiento:

a).- Para los locales cuya superficie sea menor de 10 metros cuadrados el indicador será igual a 1.00

b).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 25 metros cuadrados el indicador será igual a 1.15

c).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 25 y menor de 50 metros cuadrados el indicador será igual a 1.25

d).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 50 y menor de 100 metros cuadrados el indicador será igual a 1.35

e).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados el indicador será igual a 1.45

f).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.55

g).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 750 metros cuadrados el indicador será igual a 1.60

h).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 750 y menor de 1,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.65

i).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 1,000 metros cuadrados y menor de 2,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.70

j).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 2,500 y menor de 5,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.75

k).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 5,000 y menor de 7,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.80

l).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 7,500 y menor de 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.85

m).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.90

IV.- En los casos en que las áreas señaladas en la fracción III sean compartidas con otros establecimientos, se tomará en cuenta la parte proporcional de superficie sujeta a este derecho.

Artículo 39.- Los datos que se necesiten para calcular los indicadores a que hace referencia el artículo 36 serán proporcionados por el contribuyente y la autoridad municipal comprobará y verificará la veracidad de los mismos y en caso de falsedad de la información proporcionada, estará sujeto a las sanciones establecidas en las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 40.- Por la expedición de licencias de funcionamiento se pagará en función de los siguientes salarios mínimos multiplicados por los indicadores de zona y de superficie a que haya lugar:

I.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; 8.00 salarios mínimos diarios.

II.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 12.00 salarios mínimos diarios.

III.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 30.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 50.00 salarios mínimos diarios.

V.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 200.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; 75.00 salarios mínimos diarios.

VII.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; 50.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- Centros de entretenimiento, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; 150 salarios mínimos diarios

IX.- Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; 20.00 salarios mínimos diarios.

X.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; 25.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Restaurant-Bar; 75.00 salarios mínimos diarios.

XII.- Bares; 150.00 salarios mínimos diarios.

XIII.- Discotecas; 225.00 salarios mínimos diarios.

XIV.- Centros nocturnos; 250.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 41.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 42.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual por cada hora extra, el dos por ciento del costo del refrendo. Para aquellos giros que inicien operaciones en el presente ejercicio fiscal, pagarán en forma mensual por cada hora extra, el uno punto cuatro por ciento del costo de la licencia de apertura.

Artículo 43.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

Artículo 44.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 45.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Cualquier cambio en el giro o en el indicador de zona conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV.- Por cualquier incremento en el indicador de superficie se deberá pagar el excedente que corresponda.

V.- Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

Artículo 46.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas

alcohólicas en espectáculos públicos pagarán, por cada día de actividad, el quince por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que explote.

Artículo 47.- Los indicadores a que se hace referencia en las fracciones II y III del Artículo 38, se determinaron en función del interés general conforme a las siguientes consideraciones:

I.- Para el indicador de zona se considera, que en función de las zonas en las que se de una mayor o menor afluencia de personas a un establecimiento comercial, dependerá la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes.

II.- Para el indicador de superficie, se considera que en función de la superficie de los establecimientos, varía la captación de consumidores y en consecuencia la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 48.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones de documentos por hoja; 0.30 salarios mínimos diarios.

II.- Expedición de plano; 1.00 salario mínimo diario

III.- Certificación de firmas; 2.00 salarios mínimos diarios

IV.- Legalización de firmas; 2.00 salarios mínimos diarios

V.- Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; 1.00 salario mínimo diario

VI.- Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; 1.00 salario mínimo diario

VII.- Constancia de residencia; 1.00 salario mínimo diario.

VIII.- Actas por extravío de placas de circulación, 2.00 salarios mínimos diarios.

IX.- Constancias de censos poblacionales; 1.00 salario mínimo diario

X.- Constancias de verificación sanitaria; 3.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Constancia de no afectación; 1.00 salario mínimo diario.

XII.- Constancias de no infracción de parquímetros; 1.00 salario mínimo diario.

XIII.- Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, 2.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones:

a).- Por concepto de no adeudo de impuesto predial; 1.00 salario mínimo diario.

b).- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; 2.00 salarios mínimos diarios y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagarán 0.20 salarios mínimos diarios.

c).- Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; 1.00 salario mínimo diario.

II.- Impresión de planos:

a).- Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; 17.00 salarios mínimos diarios.

b).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; 21.00 salarios mínimos diarios.

c).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5m en escala 1:5,000; 16.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; 3.50 salarios mínimos diarios.

e).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; 5.00 salarios mínimos diarios.

f).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; 2.50 salarios mínimos diarios.

g).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; 2.00 salarios mínimos diarios.

h).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Uso de cartografía digital por medios electrónicos o magnéticos

a).- El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes indiquen a que haya a lugar. La tarifa que se causará será de 400.00 salarios mínimos diarios por mes y por nodo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b).- Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de 20.00 salarios mínimos diarios por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c).- Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

d).- Licencia de uso para notarios públicos ubicados en el municipio de Acapulco de Juárez, del Módulo "Sigma" vía Internet, se cubrirá un pago anual de 100.00 salarios mínimos diarios por los derechos de uso las 24 horas del día.

e).- Ubicación o localización de predios urbanos catastrados vía cartografía digital, se cubrirá 5.00 salarios mínimos diarios por cada predio localizado. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento entregado.

IV.- Copias certificadas:

a).- Por hoja tamaño carta; 0.50 salarios mínimos diarios

b).- Por hoja tamaño oficio 0.60 salarios mínimos diarios.

c).- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60x90 cm; 2.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 cm.; 2.00 salarios mínimos diarios.

e).- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 cm.; 4.00 salarios mínimos diarios.

f).- Por certificación del nombre del propietario o poseedor; 0.50 salarios mínimos diarios.

g).- Por constancia de no propiedad; 0.50 salarios mínimos diarios.

V.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a).- Cuando el importe de la operación sea hasta 300.00 salarios mínimos diarios; 5.00 salarios mínimos diarios.

b).- Cuando el importe de la operación sea de 300.01 a 600.00 salarios mínimos diarios; 10.00 salarios mínimos diarios.

c).- Cuando el importe de la operación sea de 600.01 a 1,200.00 salarios mínimos diarios; 20.00 salarios mínimos diarios.

d).- Cuando el importe de la operación sea de 1,200.01 a 2,400.00 salarios mínimos diarios; 30.00 salarios mínimos diarios.

e).- Cuando el importe de la operación sea de más de 2,400.01 salarios mínimos diarios; 40.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento, cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a).- Pagarán los mismos derechos especificados en la fracción VIII, para los deslindes catastrales.

VII.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagarán 50.00 salarios mínimos diarios por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII.- Por el deslinde catastral.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 y menor de 5 hectáreas; 6.30 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 y menor de 10 hectáreas; 9.45 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 20 hectáreas; 12.60 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 y menor de 50 hectáreas; 15.75 salarios mínimos diarios.

6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; 21.00 salarios mínimos diarios.

b).- De los predios urbanos baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; 2.10 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 y menor de 500 metros cuadrados; 4.20 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; 6.30 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; 10.50 salarios mínimos diarios.

c).- Predios urbanos construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados; 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados; 5.25 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados; 7.35 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; 8.25 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; 21.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES
Y VELATORIOS

Artículo 50.- Servicios generales en panteones municipales.

I.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; 2.00 días de salario mínimo anualmente.

b).- Certificación y búsqueda de documentos; 1.00 salario mínimo diario.

Artículo 51.- Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 48.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 52.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Servicios varios

a). Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; 0.36 salarios mínimos diarios

b). Extracción de uña; 0.64 salarios mínimos diarios

c). Debridación de absceso; 0.96 salarios mínimos diarios

d). Curación; 0.50 salarios mínimos diarios

e). Sutura menor; 0.64 salarios mínimos diarios

f). Sutura mayor; 2.00 salarios mínimos diarios

g). Inyección intramuscular; 0.11 salarios mínimos diarios

h). Venoclisis; 0.64 salarios mínimos diarios

i). Atención del parto; 6.50 salarios mínimos diarios

j). Recubrimiento pulpar; 0.33 salarios mínimos diarios

k). Curación semi-permanente; 0.33 salarios mínimos diarios

l). Profilaxis; 0.33 salarios mínimos diarios

m). Consultas en consultorios ITS; 1.45 salarios mínimos diarios

n). Examen de VDRL; 1.45 salarios mínimos diarios

o). Examen del VIH; 5.83 salarios mínimos diarios

p). Exudados vaginales; 1.45 salarios mínimos diarios

q). Grupo IRH; 0.87 salarios mínimos diarios

r). Certificado médico; 0.87 salarios mínimos diarios

s). Consulta de especialidad; 0.87 salarios mínimos diarios

t). Sesiones de nebulización; 0.87 salarios mínimos diarios

u). Consultas de terapias de lenguaje; 0.43 salarios mínimos diarios

v). Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; 0.59 salarios mínimos diarios

w). Expedición y reposición de kardex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; 2.86 salarios mínimos diarios.

x). Certificado prenupcial; 0.87 salarios mínimos diarios.

y). Sesión de terapia física; 0.26 salarios mínimos diarios.

z). Consulta de terapia física; .48 salarios mínimos diarios.

aa). Consulta de nutrición (niños); sin costo.

bb). Criocirugía; 4.75 salarios mínimos diarios.

cc). Cirugía general; 30.95 salarios mínimos diarios.

dd). Marzupialización; 8.25 salarios mínimos diarios.

- ee). Androscopía; 2.06 salarios mínimos diarios.
 - ff). Cirugía Adair; 17.26 salarios mínimos diarios.
 - gg). Revisión de cavidad; 10.32 salarios mínimos diarios.
- II.- Servicios de ginecología
- a).- Colposcopía; 2.37 salarios mínimos diarios.
 - b).- Biopsia; 3.56 salarios mínimos diarios.
 - c).- Cono; 4.74 salarios mínimos diarios.
 - d).- Operación ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; 11.86 salarios mínimos diarios.
 - e).- Operación mediante laparoscopio para diagnosticar; 47.45 salarios mínimos diarios.
 - f).- Operación mediante laparoscopio para tratamiento; 71.17 salarios mínimos diarios.
 - g).- Cesárea; 28.13 salarios mínimos diarios.
 - h).- Ultrasonido; 2.27 salarios mínimos diarios.
 - i).- Lipomas exceresis; 10.78 salarios mínimos diarios.
 - j).- Exceresis de fibro adenoma mamario; 10.32 salarios mínimos diarios.
 - k).- Aplicación cervical de ácido tricloroacético (ACTA); 1.19 salarios mínimos diarios.
- En los servicios ginecológicos de colposcopía, biopsia y cono se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.
- III.- Servicios dentales
- a).- Consulta dental; 0.36 salarios mínimos diarios
 - b).- Obturación amalgama; 0.50 salarios mínimos diarios
 - c).- Extracción simple; 0.67 salarios mínimos diarios
 - d).- Extracción del tercer molar; 1.32 salarios mínimos diarios
- IV.- Servicios quirúrgicos de oftalmología.
- a).- Cataratas; 32.36 salarios mínimos diarios. Este servicio incluye lente intraocular.
 - b).- Pterigión; 6.47 salarios mínimos diarios.
 - c).- Chalazión; 6.47 salarios mínimos diarios.

- d).- Estrabismo; 21.57 salarios mínimos diarios.
 - e).- Glaucoma, 21.59 salarios mínimos diarios.
 - f).- Examen de la vista; 0.50 salarios mínimos diarios.
 - g).- Certificado médico; 0.50 salarios mínimos diarios
- En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.
- V.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres
- a).- Permiso de inhumación por cuerpo; 6.00 salarios mínimos diarios.
 - b).- Permiso de inhumación de cenizas; 5.00 salarios mínimos diarios.
 - c).- Permiso de reinhumación por cuerpo; 5.50 salarios mínimos diarios.
 - d).- Permiso de exhumación por cuerpo; 5.50 salarios mínimos diarios.
 - e).- Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:
- 1.- Nacional; 4.40 salarios mínimos diarios.
 - 2.- Internacional; 15.00 salarios mínimos diarios.
- f).- Permiso de embalsamamiento de cadáveres; 3.00 salarios mínimos diarios.
 - g).- Permiso de cremación por cuerpo; 6.50 salarios mínimos diarios.
 - h).- Cremación por cuerpo; 50.00 salarios mínimos diarios.
 - i).- Cremación de restos áridos; 15.00 salarios mínimos diarios.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos que, por concepto de derechos, le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 54.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador, las cantidades que se determinen con base en las cuotas y tarifas que establece la presente Ley y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Las cuotas y tarifas, así

como su cobro, tienen el carácter de créditos fiscales, serán independientes de los pagos que los usuarios tengan que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable, se determinarán por períodos mensuales y se cubrirán dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas que determine dicho Organismo.

Artículo 55.- Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de ésta Ley, así como a pagar las sanciones administrativas consistentes en multas que se les impongan con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, en el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 56.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, realizará lo siguiente:

I.- Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III.- Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

V.- Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cuál deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos por el personal que el Organismo Operador expresamente comisione para ello;

VI.- Fijar la garantía, que como requisito previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Código Fiscal Municipal;

V.- Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los medidores deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios

de usuarios domésticos se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

VI.- Comunicar a los usuarios, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

VII.- Ordenar la ruptura del pavimento y de la guarnición y banqueteta para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas y realizar las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

VIII.- Recibir las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y, previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones;

IX.- Recibir y, en su caso, autorizar, las solicitudes de suspensión de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se cumplimentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión;

X.- Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

XI.- Determinar los consumos de agua utilizados periódicamente por los distintos usuarios, pudiendo ser por medio del registro de volúmenes acumulativos en medidores o por métodos indirectos y emitir recibos de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. La determinación y cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos mencionados que se presten, se ajustarán a lo previsto por la legislación municipal;

XII.- Ordenar la revisión y en su caso, ajuste de los recibos que emita, en los casos de errores en las lecturas de los aparatos medidores o en los datos recibidos o por funcionamiento defectuoso de dichos aparatos o por cualquier otra causa justificada;

XIII.- Cobrar los recibos que expida, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los

establecimientos e instituciones que autorice para ello y utilizar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal para el cobro de recibos que no hayan sido pagados dentro del plazo concedido;

XIV.- Ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

XV.- Condonar parcial o totalmente, los recargos y multas impuestas con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, previa justificación económica y social y otorgar concesiones para el pago, en plazos, de recibos de cobro no pagados por los usuarios, y

XVI.- Practicar visitas de inspección a predios y establecimientos para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas; levantar actas administrativas en las que se hagan constar irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 57.- Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para interpretar, en el ámbito administrativo y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y en la presente Ley en el ámbito que le corresponda, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 58.- Las cuotas y tarifas por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente.

Artículo 59.- Los usuarios de los servicios públicos que no paguen a su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador, cubrirán un recargo equivalente al 2 por ciento sobre el importe total del recibo insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación adeudada. El porcentaje de recargos establecido en este artículo, se incrementará en la misma proporción que establezca la presente Ley. Para los efectos de este ordenamiento, los recargos tienen el carácter de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno de los recibos de cobro por la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 60.- Los recibos de cobro que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, se consideran créditos fiscales para efectos de su cobro. Dichos créditos fiscales podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y por tanto suspenderse su cobro ejecutivo, en los casos de interposición de recursos administrativos o juicios contencioso administrativos o cuando lo autorice el Director. Dichas garantías podrán ser las siguientes:

I.- Pago bajo protesta realizado ante las cajas recaudadoras del Organismo Operador;

II.- Depósito de dinero ante el Organismo Operador o realizado en las instituciones autorizadas;

III.- Fianza de compañía autorizada, y

IV.- Embargo convencional de inmuebles que realice el Organismo Operador.

Artículo 61.-El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

Artículo 62.- Están obligados a solicitar la instalación de tomas de agua los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable del servicio público, pagarán conforme a las siguientes:

I.- Cuota de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

Tipo de Uso	Cuota (Expresada en pesos)
1.- Doméstico popular	170.00
2.- Doméstico residencial	917.00
3.- No doméstico (Comercial, industrial, oficinas y similares)	2,187.00
4.-Para servicios	917.00
5.-Toma provisional con duración hasta un año	5,709.00

II.- Cuota de acuerdo a diámetros mayores a media pulgada, incluyendo el suministro de agua en bloque:

Tipo de Uso	Cuota (Expresada en Pesos)	Unidad de Medida
1.- Doméstico popular (vivienda de interés social)	130,000.00	Litro por segundo.
2.-Para cualquier otro tipo de desarrollo, incluyendo vivienda unifamiliar que demande la instalación de una toma mayor a media pulgada de diámetro.	260,000.00	Litro por segundo.

Las cuotas señaladas anteriormente, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

III.- Cuota por reconexión de la toma de agua potable:

Diámetro (En Pulgadas)	Uso Domestico (Popular y Residencial)	Uso No Domestico	Uso Servicios
0.500	59.00	106.00	59.00
0.750	59.00	106.00	59.00
1.000	177.00	212.00	177.00
Mayor a 1.000	177.00	212.00	177.00

Los importes descritos en las columnas de Uso Domestico, Uso No Domestico y Uso Servicios están expresados en pesos.

Artículo 64.-Para los efectos de la presente Ley, se considera:

I.- “Servicio de agua potable por uso mínimo”: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metro cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación y administración del servicio respectivo;

II.- “Servicio de agua potable para uso doméstico”: Cuando es utilizada en casas-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

II.- “Servicio de agua potable para uso doméstico popular”: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zonas urbana, suburbana y rural del municipio de Acapulco de Juárez y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona que comprende al municipio de Acapulco de Juárez;

III.- “Servicio de agua potable para uso doméstico residencial”: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias, fraccionamientos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales residenciales o cuyos propietarios o poseedores tengan ingresos económicos familiares mayores a cinco veces el salario vigente en la zona que comprende al municipio de Acapulco de Juárez. Para la determinación de las zonas popular y residencial, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas y zonas suburbana y rural del Municipio contempladas en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez, así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en dicho municipio;

IV.- “Servicio de agua potable para uso No doméstico”:

Quando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios y similares;

V.- “Agua potable para Servicios”: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez;

VI.- “Servicio de agua potable para Otros Usos”: Cuando es utilizada por puestos, locales o naves de mercados públicos, centros de abasto y similares, así como en inmuebles destinados a instituciones de beneficencia públicas o privadas y asociaciones civiles sin fines de lucro o usuarios organizados de adultos mayores en plenitud, que cumplan los requisitos que establezca el Consejo de Administración del Organismo Operador;

VII.- “Servicio de suministro de Agua en Bloque”: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo;

VIII.- “Agua potable”: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia, y

IX.- “Aguas residuales”: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domestico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

Artículo 65.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada, los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos que tengan instaladas tomas de agua.

Artículo 66.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, conforme:

I.- Tarifas de tomas para uso doméstico popular:

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	32.45	0.00
10.1	50.0	32.45	6.12
50.1	100.0	277.06	10.19
100.1	300.0	786.66	14.27
300.1	500.0	3,640.44	18.35
500.1	1,000.0	7,309.49	20.37
1,000.1	en adelante	17,496.47	25.49

II.- Tarifas de tomas para uso doméstico residencial:

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	51.00	0.00
10.1	50.0	51.00	6.03
50.1	100.0	299.70	13.24
100.1	300.0	961.70	18.35
300.1	500.0	4,630.80	22.42
500.1	700.0	9,115.30	24.50
700.1	1,000.0	14,005.40	25.49
1,000.1	en adelante	21,652.50	25.49

III.- Tarifas de tomas para uso no doméstico, comercial, industrial, de prestación de servicios y, similares:

Consumo en m3		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
M3	m3	\$	\$
-	10.0	152.89	0.00
10.1	100.0	152.89	20.37
100.1	500.0	1,986.53	23.45
500.1	1,000.0	11,367.40	25.49
1,000.1	en adelante	24,112.70	30.59

IV.- Tarifa de tomas para inmuebles del sector público

Consumo de Agua En Metros Cúbicos	Cuota Mensual por Metro Cúbico Expresada en Pesos
Cualquiera que sea el volumen suministrado	8.40

V.- Tarifas de tomas para otros usos, mercados públicos, centros de abasto, instalaciones de beneficencia y similares:

Consumo en m³		Cuota Mínima	Cuota por cada m3 excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
m3	m³	\$	\$
-	10.0	58.02	0.00
10.1	100.0	58.02	9.67
	500.0	58.02	16.43
100.1	1,000.0	928.16	19.33
500.1	en adelante	7,502.92	24.18
1,000.1		17,171.04	

Artículo 67.- La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros autotanque o pipas, pagara al Organismo Operador una cuota de \$ 15.00 por metro cúbico.

Artículo 68.- Los usuarios que estén conectados a la red municipal de agua potable pagaran a la CAPAMA una cuota mínima cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

I.- Tarifas de cuotas mínimas (metros cúbicos)

Diámetro Pulgada	Domestico Popular	Domestico Residencial	Uso No Domestico	Uso Publico
0.500	10	10	10	20
0.750	95	95	95	95
1.000	230	230	230	230
1.500	563	563	563	563
2.000	896	896	896	896
2.500		1,604	1,604	1,604
3.000		2,313	2,313	2,313
4.000			5,005	5,005
6.000			6,797	6,797
8.000			10,010	10,010
10.000			15,005	15,005

Lo anterior para que la Capama recupere el costo de operación del servicio. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma agua.

Artículo 69.-Están obligados a solicitar la instalación de la descarga de aguas residuales los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

Artículo 70.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales, pagarán conforme a las cuotas siguientes:

Tipo de Uso	Cuota (Expresada En Pesos)

1.- Doméstico popular	254.00
2.- Doméstico residencial	1,128.00
3.- No doméstico (Comercial, industrial)	703.00
4.-Para servicios	1,128.00

Artículo 71.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje una cuota equivalente al 14 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable.

Artículo 72.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de saneamiento, una cuota del 0.0 por ciento por el tratamiento de agua residuales, en las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Capama.

Artículo 73.- Las personas físicas o morales que destinen las aguas tratadas en las plantas de tratamiento de aguas residuales para riego de campos de golf o para uso agrícola e industrial, pagarán una cuota de \$ 2.70 por metro cúbico.

Artículo 74.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Capama, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará al organismo el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de la presente Ley, a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Capama podrá determinar estimativamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario.

La presentación espontánea y dentro del término señalado

de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite.

La Capama podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria.

Artículo 75.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga;

II.- Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

Por Kilogramo de Demanda Química de Oxígeno en la Descarga	Por Kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales en la Descarga
0.4987	0.8823

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2004, de conformidad a lo que establezca la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Artículo 76.- Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 3,000 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a).- Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b).- Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c).- Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d).- Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso (b), se deberá restar del resultado, de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e).- Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f).- La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g).- El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Capama y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h).- Los contribuyentes que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

Artículo 77.- Por los servicios administrativos que se indican la Capama cobrará las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Expresada En Pesos)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	209.00
2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	59.00
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	581.00
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	97.00
5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	59.00
6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos	78.00 por m3
7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	194.00
8.- Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	97.00
9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material)	97.00
10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de tomas	116.00
11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal	112.00 por m3
12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA	14.00 por m3
13.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de 1/2" doméstico populares	274.00
14.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de 1/2" residenciales	295.00
15.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas de 1/2" no domésticas	317.00

16.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en tomas superiores a 1/2" para todos los usos	50 % del precio del medidor en contratación de tomas nuevas
17.- Por análisis físico-químicos que se hagan en el laboratorio de la Comisión	395.00

Artículo 78.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Sección, se sancionarán conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574 y en las demás disposiciones aplicables.

Contra los cobros que realice la Capama por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por accesorios legales, multas y otros ingresos, procederán los recursos previstos en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 79.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 80.- Los habitantes del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el artículo 79.

Artículo 81.- Los derechos a que se refieren el artículo 79 y el Artículo 80 para el ejercicio fiscal que regula esta Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el artículo 82, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 82.- La cuota fija a que se refiere artículo 81 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

I.- Tarifa 01; 0.24 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

II.- Tarifa 02; 1.17 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

III.- Tarifa 03; 3.25 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

IV.- Tarifa OM; 17.70 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

V.- Tarifa HM; 94.90 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

VI.- Tarifa HSL; 142.35 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.

Artículo 83.- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

Artículo 84.- En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio, quién podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el artículo 79, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 85.- Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

I. Zona Rural; 1.00 salarios mínimos diarios.

II. Zona Suburbana B; 2 salarios mínimos diarios.

III. Zona Suburbana A; 3 salarios mínimos diarios.

IV. Zona Urbana; 4 salarios mínimos diarios.

V. Zona Turística B; 6 salarios mínimos diarios.

VI. Zona Turística A; 8 salarios mínimos diarios.

Artículo 86.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el artículo 82 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 87.- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamiento o condominios horizontales privados, el municipio de Acapulco de Juárez, podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
 POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 88.- Las tarifas que se cobrarán en el rastro municipal se determinarán por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el contrato de arrendamiento o concesión que se otorgue a terceros para la operación del Rastro Municipal.

Artículo 89.- Servicios generales en los rastros autorizados por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

I - Por los servicios que se presten en las instalaciones de rastros autorizados por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

a).- Para la matanza de ganado; 1.00 salario mínimo diario:

1.- Vacuno

b).- Para la matanza de ganado; 0.51 salarios mínimos diarios:

1.- Porcino

2.- Ovino

3.- Caprino

c).- Para la matanza 0.04 salarios mínimos diarios de:

1.- Aves de corral

2.- Otros

Artículo 90.- Por el transporte de carne del Rastro Municipal a los lugares de comercialización se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

I. Por carne de ganado 0.05 salarios mínimos diarios:

a).- Vacuno

b).- Porcino

c).- Caprino

d).- Ovino

II. Por carne de aves 0.0125 salarios mínimos diarios.

III. Por carne 0.005 salarios mínimos diarios de :

a).- Conejo

b).- Iguana

c).- Codorniz

d).- Otros.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
 POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 91.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

I. Por recolección de basura o desechos de jardinería en vehículo propiedad del Ayuntamiento, se pagará anualmente :

a).- En zonas habitacionales por metro de frente a vía pública

1.- Casas habitación; 0.43 salarios mínimos diarios.

2.- Residencias; 0.48 salarios mínimos diarios.

b).- Los particulares que utilicen los tiraderos municipales, por permiso; 4.92 salarios mínimos diarios

c).- Mercados municipales, por metro cuadrado:

1.- Central; 0.48 salarios mínimos diarios

2.- Zona; 0.72 salarios mínimos diarios

3.- Artesanías; 0.72 salarios mínimos diarios

4.- Tianguis municipales por metro cuadrado; 0.48 salarios mínimos diarios

5.- Limpieza de terrenos por metro cuadrado; 0.72 salarios mínimos diarios

6.- Otros establecimientos por metro cuadrado de superficie; 0.12 salarios mínimos diarios.

II.- Por servicios especiales de recolección de basura, desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material los particulares pagarán 1.00 salario mínimo diario por metro cúbico.

Artículo 92.- El servicio de recolección de basura en hoteles, restaurantes, comercios en general, industria o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro y genere desechos sólidos de cualquier forma estará sujeto a convenio con el Ayuntamiento para la prestación de este servicio, o a la firma de dicho convenio con las empresas autorizadas por el Ayuntamiento y en donde se reglamentarán las bases para la recolección, tratamiento, transporte, destino o beneficio de la basura.

Artículo 93.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, pagarán derechos equivalentes a 0.0024 salarios mínimos diarios por kilogramo o fracción, de residuos sólidos.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
 POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
 MUNICIPAL

Artículo 94.-Por los servicios que proporcionan las autoridades de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Licencias para manejar vehículos:
 - a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.
 - 1.- Chofer para manejo de vehículos de servicio particular; 4.87 salarios mínimos diarios
 - 2.- Chofer para manejo de vehículos de servicio público; 10.00 salarios mínimos diarios.
 - 3.- Automovilista; 3.62 salarios mínimos diarios.
 - 4.- Operadores de motocicletas o similares; 2.17 salarios mínimos diarios
 - 5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
 - b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.
 - 1.- Chofer para manejo de vehículos de servicio particular; 6.52 salarios mínimos diarios.
 - 2.- Chofer para manejo de vehículos de servicio público; 15.00 salarios mínimos diarios.
 - 3.- Automovilista; 5.20 salarios mínimos diarios
 - 4.- Operadores de motocicletas o similares; 2.86 salarios mínimos diarios
 - 5.- Duplicado de licencia por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
 - c).- Permiso provisional para manejar por 30 días la cantidad de 1.81 salarios mínimos diarios.
 - d).- Licencia provisional de automovilista por 6 meses para mayores de 15 años y menores de 18 años de edad; 4.20 salarios mínimos diarios.
 - e).- Otros servicios, tales como:
 - 1.- Permiso provisional para circular sin placas a particulares por 30 días, 3.15 salarios mínimos diarios.
 - 2.- Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal 1.60 salarios mínimos diarios.
 - 3.- Expedición de duplicado de infracción; 0.69 salarios mínimos diarios.

4.- Por permisos provisionales para transportar carga; 2.00 salarios mínimos diarios por día.

5.- Permisos provisional de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público:

I.- Placas locales; 3.00 salarios mínimos diarios.

II.- Placas foráneas; 5.00 salarios mínimos diarios.

6.- Permisos por día para circular en zonas y horarios restringidos:

I.- Para vehículos tipo rabón; 3.00 salarios mínimos diarios.

II.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; 4 salarios mínimos diarios.

III.- Para vehículos tipo trailers; 6.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Para tipos no especificados; 3.00 salarios mínimos diarios.

7.- Por revista electromecánica por 180 días; 2.00 salarios mínimos diarios.

8.- Por tarjetón de revista; 2.00 salarios mínimos diarios

9.- Certificación de documentos de tránsito; 0.70 salarios mínimos diarios.

10.- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; 0.50 salarios mínimos diarios.

II.- Vehículos con motor a diesel; 5.57 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
 POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 95.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual con fines cívicos, culturales y artesanales como a continuación se indica:

I.- Comercio ambulante temporal o eventual

a).- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de catorce días, pagarán por día en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Puestos semi-fijos en las calles del centro de la cabecera municipal por metro cuadrado; 1.00 salario mínimo diario.

2.- Puestos semi-fijos en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, excepto las del centro de la misma, por metro cuadrado; 1.00 salario mínimo diario.

3.- Puestos semi-fijos en las calles de menor afluencia o en las colonias populares de la cabecera municipal por metro cuadrado; 0.75 salarios mínimos diarios.

4.- Puestos semi-fijos en el área rural del municipio por metro cuadrado; 0.50 salarios mínimos diarios.

II. Prestadores de servicios ambulantes

a).- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Informadores turísticos, cada uno anualmente; 2.00 salarios mínimos diarios.

2.- Fotógrafos, cada uno anualmente; 2.00 salarios mínimos diarios.

3.- Vendedores de boletos de lotería, cada uno anualmente; 2.00 salarios mínimos diarios.

4.- Músicos, como tríos, dueto y otros similares cada uno anualmente; 10.00 salarios mínimos diarios.

5.- Orquestas y otros similares por evento; 2.00 salarios mínimos diarios.

6.- Otros no especificados; 24.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS
MUNICIPALES O PRIVADOS

Artículo 96.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la tarifa siguiente:

I.- En el mercado central; 0.75 salarios mínimos diarios.

II.- En mercados de zona; 0.50 salarios mínimos diarios

III.- En mercados rurales; 0.37 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 97.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; 1.00 salario mínimo diario.

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; 2.00 salarios mínimos diarios.

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; 3.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 98.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.00 salario mínimo diario por persona.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
COMERCIALES

Artículo 99.- Por las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y los anuncios de identificación comercial definidos en el reglamento municipal respectivo, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa:

I. Fachadas, muros, paredes, o bardas:

a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.

b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.

c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

II. Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por metro cuadrados:

a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.

b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.

c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

III. Marquesinas y toldos por metro cuadrados:

a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.

b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.

c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos:

a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán 10.00 salarios mínimos diarios.

b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán 20.00 salarios mínimos diarios.

c).- Mayor o igual a 10 y menor de 15 metros cuadrados pagarán 40.00 salarios mínimos diarios.

d).- Mayor o igual a 15 metros cuadrados en adelante por cada metro cuadrado o fracción que se exceda pagarán 2.00 salarios mínimos diarios.

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública; 10.00 salarios mínimos diarios.

VI. Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial; 10.00 salarios mínimos diarios.

VII. Cuando se trate de anuncios transitorios por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

a).- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; 5.00 salarios mínimos diarios.

b).- Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno; 5.00 salarios mínimos diarios.

c).- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas diariamente; 5.00 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 100.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por derechos que no aparezcan especificados dentro de los artículos contenidos dentro de la Sección I y hasta la Sección XXIII del presente capítulo.

CAPÍTULO III
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 102.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

a).- Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1.- Locales con cortina, diariamente; 0.04 salarios mínimos diarios.

2.- Locales sin cortina, diariamente; 0.02 salarios mínimos diarios.

b).- Instalaciones deportivas, por partido.

1.- Campos de fútbol soccer; 5.00 salarios mínimos diarios.

2.- Campos de fútbol rápido; 2.00 salarios mínimos diarios.

3.- Gimnasios techados; 1.00 salario mínimo diario.

4.- Campo de softbol; 1.50 salarios mínimos diarios.

c).- Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro.

1.- Campos de fútbol soccer; 52.00 salarios mínimos diarios.

2.- Campos de fútbol rápido; 75.00 salarios mínimos diarios.

3.- Gimnasios techados; 50.00 salarios mínimos diarios.

d).- Salón de karate; 2.00 salarios mínimos diarios por hora-mes.

e).- Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas, 0.0496 salarios mínimos diarios.

f).- Otros.

1.- La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías se hará mediante contratos por escrito con una duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

2.- Los convenios con empresas privadas se harán por escrito con duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; 24.00 salarios mínimos diarios.

b).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; 88.00 salarios mínimos diarios.

c).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima, 58.00 salarios mínimos diarios.

d).- Arrendamiento de sala de velación por día; 16.00 salarios mínimos diarios.

e).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; 20.00 salarios mínimos diarios.

III. Por el uso de los siguientes bienes inmuebles del Ayuntamiento ubicados en vía pública como soporte para la colocación de toda clase de cables que transmitan energía eléctrica, video, voz o datos, el municipio percibirá 4.00 salarios mínimos diarios por día :

- a).- Postes de alumbrado público
- b).- Árboles
- c).- Otros soportes

Artículo 103.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 102 se regirán por lo estipulado en el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 104.- El municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como por la exclusividad de estacionamiento para hoteles y casas comerciales y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 20 minutos se pagarán 0.02478 salarios mínimos diarios.

II.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de 5.00 salarios mínimos diarios.

III. Zona de estacionamientos municipales:

- a).- Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; 0.06 salarios mínimos diarios.
- b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; 0.12 salarios mínimos diarios.
- c).- Camión de carga; por cada 30 minutos; 0.12 salarios mínimos diarios.

IV.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 1.00 salario mínimo diario.

V.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

- a).- Zona turística; 4.00 salarios mínimos diarios.
- b).- Zona urbana; 2.00 salarios mínimos diarios.
- c).- Zona suburbana; 1.00 salario mínimo diario
- d).- Zona rural; 0.25 salarios mínimos diarios.

VI.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a).- Por camión sin remolque; 2.01 salarios mínimos diarios.
- b).- Por camión con remolque; 4.01 salarios mínimos diarios.
- c).- Por remolque aislado; 2.01 salarios mínimos diarios.

VII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual 10.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- Por la expedición de permiso de estacionamiento mensuales, 2.50 salarios mínimos diarios.

IX. Por la expedición de permisos de estacionamiento anuales, 15.40 salarios mínimos diarios.

Artículo 105.- El municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y
SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 106.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por:

I.- La ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días; 0.81 salarios mínimos diarios.

II.- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales

De motocicletas; 3.00 salarios mínimos diarios.

De automóviles y camionetas; 5.00 salarios mínimos diarios.

De camiones; 15.00 salarios mínimos diarios.

III.- Por pisaje por unidad en el corralón de tránsito municipal, por día; 0.45 salarios mínimos diarios.

IV.- Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente 10.00 salarios mínimos diarios

SECCIÓN CUARTA
 POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
 VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA
 PREVENTIVA AUXILIAR

Artículo 107.- El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 145.00 salarios mínimos diarios con tabulador sencillo.

II.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 160.00 salarios mínimos diarios con tabulador completo.

III.- Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales, durante un día, se pagará 3.44 salarios mínimos diarios, por cada elemento contratado.

SECCIÓN QUINTA
 FINANCIEROS

Artículo 108.- El H. Ayuntamiento de Juárez percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I.- Acciones y bonos;
- II.- Valores de renta fija o variable;
- III.- Pagarés a corto plazo; y
- IV.- Otras inversiones financieras.

SECCIÓN VI
 POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 109.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Sanitarios hasta 0.21 salarios mínimos diarios.
- II.- Baños de regaderas hasta 0.21 salarios mínimos diarios.
- III.- Baños de vapor hasta 0.21 salarios mínimos diarios.

SECCIÓN SÉPTIMA
 PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 110.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.- Contratos de aparcería

II.- Desechos de basura.

III.- Objetos decomisados.

IV.- Venta de Leyes y Reglamentos.

V.- Venta de formas impresas por juegos:

a).- Aviso de movimiento de propiedad inmueble; 1.00 salario mínimo diario.

b).- Formato de licencia 1.20 salarios mínimos diarios.

VI.- Otros no especificados

CAPÍTULO IV
 DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
 POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 111.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
 POR REZAGOS

Artículo 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
 POR RECARGOS

Artículo 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 114.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 115.- En caso de plazos ya sea diferidos o en parcialidades para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del dos por ciento mensual.

SECCIÓN CUARTA
 POR MULTAS FISCALES

Artículo 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o

requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
POR MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

Artículo 119.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA
POR LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 120.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN NOVENA
POR DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 121.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA
POR BIENES MOSTRENCOS

Artículo 122.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES

Artículo 123.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por

concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 124.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 125.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de 1.00 salario mínimo diario por cada diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a 5.00 salarios mínimos diarios, ni superior a 2.00 salarios mínimos diarios elevados al año.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención deberán cubrirse a razón de 7.00 salarios mínimos diarios por cada interventor durante el tiempo que dure la misma.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
OTROS NO ESPECIFICADOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos que no aparezcan especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones que anteceden a la presente.

CAPÍTULO V
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDO DE
APORTACIONES FEDERALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c).- Las provenientes de los impuestos federales participables.

d).- Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral.

e).- Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

II.- Las aportaciones federales estarán representadas por :

a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 128.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
POR EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTO
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 130.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 131.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 132.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados por mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para ello.

SECCIÓN SEXTA
DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 133.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 134.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero de gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Artículo 136.- Para efectos de esta Ley sólo se considera el monto del presupuesto citado.

Artículo 137.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$1'114,041,164.00 (Un mil ciento catorce millones cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto		Monto (pesos)
I. Ingresos Propios		383'948,734.00
	1.1. Impuestos	173'932,125.00
	1.2. Derechos	114'686,460.00
	1.3. Productos	28'928,877.00
	1.4. Aprovechamientos	66'401,272.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal		611'348,309.00
	2.1. Participaciones Federales	253'858,986.00
	2.2. Aportaciones Federales	357'489,323.00
III. Ingresos Extraordinarios		118'744,121.00
TOTAL:		1,114'041,164.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen el artículo 113, y el artículo 125 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes del impuesto predial que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del seis por ciento sobre el impuesto predial, siempre y cuando el pago se entere dentro del plazo que señala la Ley; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, fracción I, inciso g) de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del doce por ciento y en el segundo mes un descuento del diez por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I, del artículo 8.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea presenten a la Dirección de Catastro durante el año 2004, el avalúo de bienes de su propiedad realizó conforme a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Catastro, obtendrán un descuento del diez por ciento, en el pago del Impuesto Predial. El descuento aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de presentación del avalúo con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2004.

Artículo Noveno.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones, que efectúen las personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del 50 por ciento.

Artículo Décimo.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 22 por ciento sobre el Derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses de enero y febrero.

Artículo Décimo Primero.- Los contribuyentes sujetos al pago de apertura de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, y que hayan iniciado operaciones antes del 31 de diciembre del año 2003, serán beneficiados durante el año 2004, con un descuento del treinta por ciento sobre el derecho por la expedición de la licencia citada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 18 de diciembre del año 2003

Atentamente.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Gustavo Miranda González, presidente.-
Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, secretario.-
Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, vocal.-
Diputada Gloria María Sierra López, vocal.-
Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, vocal. Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley, queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "e" del primer punto del Orden del Día, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, gestionar un financiamiento por la cantidad de \$ 508,200,000.00 (Quinientos Ocho Millones Doscientos Mil Pesos) que se destinarán a programas, obras y acciones, que se detallan en el Presupuesto de Egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliará hasta por la cantidad 695,600,000.00 (Seiscientos Noventa y Cinco Millones, Seiscientos Mil Pesos), se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Aceadeth Rocha Ramírez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de antecedentes.

La diputada Aceadeth Rocha Ramírez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de vocal de la Comisión de Hacienda y en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros diputados integrantes de la Comisión, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, gestionar un financiamiento por la cantidad de 508 millones 200 mil pesos que se destinarán a programas, obras y acciones, que se detallan en el Presupuesto de Egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliará hasta por la cantidad 695 millones 600 mil pesos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el gobernador del estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 74, fracciones I y IX de la Constitución Política local, 61 y 64 de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de Gobierno, mediante oficio S/N, de fecha 8 de diciembre de 2003, envió la iniciativa de decreto mediante el cual el Ejecutivo estatal del Estado, solicita autorización para gestionar un financiamiento que se destinará a programas y acciones que se realizarán para el ejercicio fiscal 2004.

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de diciembre del año 2003, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado mediante oficio signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto.

Que el ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador del estado de Guerrero, en sus considerandos señala:

Que uno de los objetivos primordiales del gobierno del Estado, es atender de manera eficiente las necesidades más apremiantes de la población guerrerense, para lo cual ha implementado programas de beneficio social que coadyuvan a elevar su nivel de vida y alcanzar un estado de derecho equitativo e igualitario.

Que atendiendo a la realidad con que opera la economía estatal y teniendo en cuenta las grandes necesidades que tiene nuestra sociedad, de contar con obras de infraestructura urbana de carácter social: el Estado requiere de recursos diferentes a sus ingresos y una fuente alternativa con los financiamientos, por lo que el Ejecutivo del Estado, se ve obligado a obtener recursos que le permitan cumplir con los compromisos de gastos de inversión.

Que debido al crecimiento poblacional, se requiere día a día de la ampliación de la red de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, saneamiento, vías de comunicación, apoyo a programas educativos, programas de recreación y convivencia; lo que conlleva la participación de

las diferentes instancias gubernamentales para la programación y ejecución de obras, programas y acciones de interés social.

Que ante esta realidad, la conferencia nacional de gobernadores, está gestionando ante el Honorable Congreso de la Unión, que cuando menos, del fondo para el fortalecimiento de las entidades federativas, se transfiera la misma cantidad que les correspondió en el año 2003, en el caso de nuestro Estado, fue de 454 millones 400 mil pesos. En el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2004, sólo se incluyen 267 millones de pesos, existiendo por tanto, un decremento de 187 millones 400 mil pesos.

Que de ser positivas las gestiones que se realizan al efecto, dichos recursos se destinarán a financiar las obras, programas y acciones que se detallan en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2004, que se ha presentado al Honorable Congreso local.

Adicionalmente, para cumplir con los programas de gobiernos, se requiere de recursos complementarios por la cantidad de 508 millones 200 mil pesos, que se obtendrán de financiamientos. Dicha cantidad, en el presupuesto de que las gestiones de la conferencia nacional de gobernadores, no fueran las esperadas, podría alcanzar hasta un monto de 695 millones 600 mil pesos.

Por lo que además esta Comisión de Hacienda consideró conveniente agregar un artículo quinto, en la que se estipula que el Honorable Congreso dará seguimiento al uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del Estado, a través de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para ello remitirán a las comisiones por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración un informe trimestral del uso y aplicación de los recursos del financiamiento solicitado, los plazos y monto de pago; las cuotas y derechos cubiertos, así como los estados contables, financieros y demás información que muestra el registro de las operaciones derivadas de los créditos y ampliaciones de crédito que ejerzan.

Razón por la que consideramos procedente aprobar dicho dictamen y proyecto de decreto, el cual solicitamos a esta Plenaria su voto favorable a dicha propuesta.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, en términos del artículo 138, fracción III, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Esta presidencia pregunta al diputado Víctor Buenrostro Marín, en qué sentido desea usted hacer el uso de la palabra.

¿A favor diputado Gustavo Miranda González?

Para razonar el sentido de su voto, la diputada Gloria María Sierra López, diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú.

No habiendo más oradores inscritos esta presidencia procederá a conceder el uso de la palabra para razonar su voto en contra, al diputado Ramiro Alonso de Jesús, otorgándosele un tiempo de 20 minutos.

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Con el permiso de la Mesa.

Consiente de lo que va a suceder, vengo a fijar postura en contra y a jugar mi papel como diputado opositor, me permito solicitarle señor presidente también, que se ponga a consideración de emitir la votación en forma nominal de acuerdo al artículo 152, fracción segunda, inciso "c", y espero no se le olvide.

(Interrupción.)

El Presidente:

Continúe usted con su lectura diputado Alonso de Jesús Ramiro, esta presidencia ha tomado debida nota de su propuesta y en su momento habrá de acordar lo conducente.

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, vengo a invitarles para que no caminemos hacia la calamidad de un malestar vago que conduce a la confusión cancela e inhibe la confrontación de ideas, tenemos que mantener vivas las razones de la democracia entendida esta como la forma de gobernar en términos plurales e incluyentes.

La democracia es el vinculo entre el ser y su naturaleza, es la construcción de ciudadanía y es la articulación de proyectos sociales para poder impedir que la condición humana se reduzca a actitudes complacientes y conformistas con el poder, me voy a permitir leer el siguiente documento donde sustento mi voto en contra.

La solicitud de aprobación de endeudamiento a esta Soberanía por 508 millones de pesos es de plano improcedente a la luz de las finanzas del Estado, aprobar un endeudamiento de tal magnitud es provocar el deterioro de las mismas sobre todo porque el dinero no se aplicará en infraestructura social ni en proyectos productivos que permitan y fomenten el crecimiento y desarrollo económico de los guerrerenses.

Los riesgos son muchos, podemos con una aprobación irresponsable provocar una debacle financiera de la administración estatal, como la que vive actualmente la Secretaría de Educación Guerrero, que no tiene una salida viable ha no ser entregar al próximo gobernador el problema, las causas del endeudamiento histórico de Guerrero, han

tenido un motivo la voluntad del poder del gobernador en turno y la complacencia del Congreso para aprobar al vapor y sin contemplaciones el progresivo endeudamiento que paso en 1993 de 497.8 millones de pesos a 1 un mil 531.5 millones de pesos a marzo del 2003.

Las consecuencias de este endeudamiento y el encarecimiento del servicio de la deuda son lo difícil de su manejo el destinar importantes rubros presupuestarios para el pago de intereses y capital afectando a futuro la inversión estatal en perjuicio de la ciudadanía.

Ello explica porque el gobierno del Estado se vio en la necesidad de bursatilizar la deuda pública del Estado, ante la dificultad que le representaba su manejo y el debilitamiento al gasto social, ahí esta, las reiteradas declaraciones del gobernador de no endeudar en su mandato mas a Guerrero, este es el motivo.

Actualmente Guerrero ocupa el noveno lugar de las entidades federativas endeudadas con la diferencia de que estamos muy lejos de los ingresos de aquellas, como ejemplo citaré el estado de México, que ocupa el segundo lugar en deuda de las entidades federativas con una deuda de 31 mil 584 millones de pesos a marzo de 2003, pero con un presupuesto en ese año de 63 mil 317 millones de pesos, ello explica porque es alta e inmanejable la deuda de Guerrero, lo que pone al Estado en una situación delicada, más deuda es ponerlo en el precipicio del colapso, que desde luego no tocará al actual gobernador resolver, es decir pretende dejar una bomba de tiempo.

En este momento la deuda está vinculada, está conectada al proceso electoral, pero deuda puede ser igual a desvío de recursos de fin de sexenio, deuda es igual a tener una formula cómoda de gobernar el último año y comprometer al próximo gobierno, es decir dejar los problemas al sucesor, sino es así como se explica la resistencia al endeudamiento en años anteriores y las promesas hoy incumplidas.

De aprobarse el endeudamiento pasaremos de 1 mil 531.5 millones de pesos en que estabamos en marzo de 2003 a 2 mil 39.205 millones de pesos aproximadamente.

Cantidad de dimensiones considerables si tomamos en cuenta que en Guerrero mas del 90 por ciento de los ingresos que maneja el Estado, provienen de la federación y vienen etiquetados para programas específicos con una captación de ingresos propios del año pasado de apenas de 3.7 por ciento del total del presupuesto, nuestro sistema tributario es deficiente luego entonces de donde vamos a pagar, es pertinente hacer la siguiente reflexión, que el gobierno del Estado no se escuda bajo la noble misión de los órganos electorales y mucho menos es admisible que se les ubique en el rubro de endeudamiento ya que estas instituciones no pueden pender de los baibenes de un préstamo que por naturaleza del mismo se corre el riesgo de ser negado.

El Presidente:

Diputado Ramiro Alonso de Jesús, en relación a su petición

formulada de manera verbal a esta Presidencia me permito expresar a usted el acuerdo siguiente:

Toda vez que su propuesta no se ajusta a los extremos establecidos por el artículo 149 de nuestra Ley Orgánica esta presidencia tiene a bien en declararla improcedente, por lo tanto se concede el uso de la palabra en pro, al diputado Gustavo Miranda González.

El diputado Gustavo Miranda González:

Gracias, señor presidente.

Con su permiso compañeras diputadas, compañeros diputados.

Considero muy importante este día trascendente para la decisión que se vaya a tomar o que vaya a tomar este pleno.

La autorización por parte de esta Plenaria para que el Ejecutivo del Estado, gestione el financiamiento, es una medida adecuada para evitar los excesos que pudieran presentarse por otro lado para efectos presupuestales.

En primer instancia estamos sujetos a las gestiones que la conferencia nacional de gobernadores ante el Congreso de la Unión, para que cuando menos del fondo de fortalecimiento para las entidades federativas se transfiera cuando menos la misma cantidad que correspondió a nuestro Estado en el 2003.

En segunda instancia en comparación con otras entidades federativas sólo por mencionar algunos ejemplos como el del Distrito Federal que partir de 1999, a incrementado su deuda pública hasta en un 70 por ciento, lo que equivale hasta el mes de septiembre de 37 mil 452 millones de pesos y que a finales de este año estará cerrando con un monto superior a los 42 millones de pesos.

Por su parte Michoacán, notoriamente a ascendido su monto a partir del 2000, en un 480 por ciento y ha pasado de 213 millones de pesos a 1 un mil 14 millones de pesos, a diferencia de los gobiernos Guerrero su saldo a partir de 1999, se ha incrementado de manera mesurada y evitando los excesos tratando de invertir en programas y acciones y de no gastar que en esta ocasión les comento que de 1999 al 2000, se incrementa en menos de 6 por ciento, disminuyendo en un 5 y 4 por ciento en 2001 y 2002, respectivamente.

Esta información y esta fuente es de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la deuda pública de las entidades federativas.

En este año de 2003, su saldo de deuda pública hasta septiembre se refleja y se han realizado los esfuerzos considerables para quitarle ese peso histórico que viene arrastrando nuestra Entidad.

Es por ello que ejercer el gasto público es una función de la administración pública que requiere de los fondos necesarios, para que los gastos que se realizan se efectúen de acuerdo a

las provisiones programáticas, en este caso que nos ocupa el proyecto de decreto que envía el ejecutivo del Estado se generan situaciones que obligan a la administración estatal a contraer la deuda y cuya previsión es sana.

En efecto la disposición constitucional en comento establece requisitos en cuanto a los actos de las autoridades que generen necesariamente una previsión en la elaboración de los presupuestos de ingresos y de egresos, debemos señalar esta limitación presupuestal que no es privativa de Guerrero y realizar las modificaciones a los presupuestos respectivos a efecto de solventar las obligaciones que se contraigan.

Además, recalco, este decreto estará sujeto a la estricta vigilancia de esta Honorable Legislatura y de que el crédito, el destino de los ingresos obtenidos sea reportado a esta Legislatura.

Es así como la actual administración gubernamental de Guerrero pretende mantener las finanzas saludables y se ha preparado para afrontar el reto, sobre todo en este ejercicio fiscal.

Por ello pretende llevar a cabo este tipo de prácticas, estrategias financieras con alto sentido de responsabilidad y acorde a los nuevos tiempos.

Por todo, debemos tener plena seguridad que Guerrero cuenta con una estructura financiera sólida, y de bajo riesgo, que permitirá en un momento dado hacer frente ante este recorte presupuestal.

Por ello, compañeros diputados, considero procedente su aprobación.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Víctor Buenrostro, hasta por veinte minutos.

El diputado Víctor Buenrostro Marín:

Con su permiso, diputado presidente y Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Ha presentado la Comisión de Hacienda ante este Pleno el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, gestionar un financiamiento por la cantidad de 508 millones 200 mil pesos, que se destinarán a programas, obras y acciones detalladas en el Presupuesto de Egresos para el año 2004 y que ocasionalmente puede ampliarse hasta por 695 millones 600 mil pesos.

Para este Honorable Congreso el análisis de esta proposición del Ejecutivo va más allá de la solicitud de referencia, y exige una revisión de los instrumentos de inversión propuestos para el próximo año, es decir, la ley de

Ingresos del Estado de Guerrero y del Presupuesto de Egresos, mismos que no pueden pasarse por alto para la emisión del dictamen que hoy se trae a discusión.

Por principio de cuentas, debemos tener presente que la función legislativa que este Honorable Congreso desempeña tiene como primer elemento el respeto al derecho vigente.

Que en la emisión de leyes y decretos de esta Legislatura se cumpla con el principio de legalidad al que está constreñido todo poder público y que entraña en si mismo el respeto a las facultades constitucionales y legales que a cada uno corresponden, circunstancia que en la emisión de este dictamen no se cumple.

Hago esta afirmación fundado en el principio constitucional establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del contenido de los artículos 9º y 10 del proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Poder Ejecutivo del Estado, ante esta Soberanía.

Basta revisar el texto constitucional con los conceptos de inversión propuestos por el Ejecutivo para determinar que no solo existe una contradicción, sino que de aprobar en los términos que se proponen por el Ejecutivo estas iniciativas, este Honorable Congreso incurriría en un acto de inconstitucionalidad, rompiendo el estado de derecho y la categoría de ley suprema que establece la Constitución General de la República.

Dispone el artículo 117, fracción VIII, en su segundo párrafo, que los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas conforme a las bases que establezca las Legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas digan anualmente en los respectivos presupuestos, los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Es muy claro que la disposición constitucional establece como un requisito ineludible para la contratación de una obligación o empréstito el que éste sea destinado a una inversión pública productiva que en forma indirecta o mediata genere recursos públicos que permitan a la vez cumplir con los compromisos de pago a las que se compromete el Estado sin que haya mayor perjuicio a la hacienda pública del Estado.

Es decir, los recursos provenientes de un empréstito no pueden ser destinados a pago de servicios personales a cubrir o pagar prerrogativas de partidos políticos a financiar seguros campesinos, de madres solteras o la Pensión Guerrero, y no puede ser aprobado por esta Legislatura no porque estemos en contra del desarrollo local de Guerrero o de la asistencia a los que menos tienen si no porque el Ejecutivo que conoce la disposición constitucional a que me refiero, pretende cometer y nosotros si lo aprobásemos, cometeríamos una violación flagrante a la Constitución General de la República aquí se ha de confrontar a esta Legislatura con los grupos socialmente

marginados en caso de rechazar esta propuesta que debemos decirlo es inconstitucional y por lo tanto inviable para el desarrollo social y económico de Guerrero.

A mi parecer los programas destinados a asistir a los que menos tienen, pueden ser cubiertos sin que para ello tengamos que recurrir al endeudamiento bancario y sin comprometer el futuro de nuestro Estado, si en su análisis la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y este Honorable Congreso entran a una reasignación real de gasto público y a profundizar sobre la política de inversión para el 2004, puede incluso cumplirse con los nuevos programas que plantea el Ejecutivo del Estado, resulta debatible que el Ejecutivo del Estado en el próximo año electoral recurra a solicitar un financiamiento bancario argumentando una reducción en los recursos recibidos por la federación no es del todo claro he incluso contradictoria en algunas partes, acaso en años anteriores no dispuso de menos recursos y ejerció el gobierno sin recurrir al financiamiento, acaso no ha sido política durante los años anteriores el informar y celebrar ante esta Tribuna que la política del Ejecutivo del Estado, con relación a la deuda pública no es incrementarla y solventar la deuda pública histórica.

En los hechos y no en el discurso, no ha sido así el Ejecutivo ha recurrido a incrementar los pasivos del Estado a través de los adeudos de los ejercicios fiscales anteriores (Adefás) que en cada año importan un sobregiro administrativo de los recursos con los que se disponen y que legalmente constituyen deuda pública para este año importan los 80 millones de pesos de los que no se tiene mayor desglose ni los conceptos en que se generaron, a ello se suman las dos líneas de crédito que este Honorable Congreso autorizó por decreto 142, aprobado el 27 de octubre del 2000, y ampliado por el decreto número 494 el 30 de mayo del 2002, destinado ha un financiamiento para la Secretaría de Desarrollo Rural, por un monto original de 50 millones de pesos, así como la línea de crédito correspondiente al decreto 322 de fecha 25 de junio de 1999, y modificado por decreto número 495, del 30 de mayo del 2002, cuyo monto original asciende a 500 millones de pesos destinado a la construcción, reconstrucción, ampliación y mejoramiento de obras y servicios públicos así como los programas de fortalecimiento a los municipios.

Con la propuesta que hoy se trae a debate, preguntamos ¿de qué sirvieron los esfuerzos por bursatilizar la deuda pública histórica para pagar menos y en mayor plazo? a caso no es una contradicción volver a recurrir al crédito bancario sabiendo el Ejecutivo de los riesgos financieros que esta operación puede ocasionar, ¿a qué juega el Ejecutivo al colocar los recursos correspondientes al Consejo Estatal Electoral y Tribunal Electoral del Estado a solventarse con el financiamiento que ha solicitado y no con los recursos del gasto corriente?

¿Por qué empeñarse en un año difícil para la económica nacional en construir auditorios, y oficinas públicas a costa de poner en riesgo el propio proceso por el que se renovara el Poder Ejecutivo y la asistencia a los que menos tienen?, ¿por

qué el análisis del paquete fiscal en su conjunto nos trata de imponer una visión de pánico en cuanto a los ingresos públicos para el próximo año?, a caso no es sensato que el Poder Ejecutivo con criterios de racionalidad y verdadera austeridad proponga un paquete fiscal de mejores perspectivas que aquí sea presentado.

Por las razones que he manifestado mi voto será en contra del dictamen puesto a consideración que este Poder Legislativo no puede ser participe ni otorgar su aprobación para un endeudamiento claramente inconstitucional que solamente atraería mayor cargos al presupuesto del Estado y que debemos decirlo muy claro salvaríamos en este año de ejercicio del Poder Ejecutivo a costa de comprometer los años venideros que por lo menos durante dos próximos ejercicios del Ejecutivo arrastrará una deuda viciada de origen y de un alto costo social para los guerrerenses, por ello los exhorto compañeras y compañeros diputados a que votemos en contra de este decreto que está a discusión toda vez que los programas para lo que se pretende contraer pueden cubrirse con una reasignación real del proyecto de presupuesto de egresos para este 2004.

Gracias

El presidente:

En pro se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Salgado Leyva, hasta por 20 minutos.

El diputado Raúl Valente Salgo Leyva:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

La autorización que el Ejecutivo del Estado ha solicitado en relación al crédito, para financiar obras con un alto sentido social y para generar acciones que den condiciones de mayor desarrollo para nuestro Estado encuentran plena justificación legal, en los artículos 74 y 105 de nuestra Constitución Política local.

Pero vale la pena también dejar clara esta observación el incremento de la deuda pública del estado, durante la presente administración ha sido de un 17.34 por ciento un porcentaje muy inferior a la de otras entidades incluso de la media nacional, lo que muestra el esfuerzo realizado por mantener el equilibrio en las finanzas públicas.

Independientemente a lo que se pudiese especular, existe circunstancias insoslayables que no podemos ni debemos desconocer.

Primero.- Estados como el nuestro prácticamente vivimos de las aportaciones federales, descansan en ellas nuestros presupuestos en un 70 por ciento, resulta pues por demás lastimoso y poco esperanzador el poder tener recursos de otras fuentes.

Segundo.- Los indiscriminados recortes presupuestales han colocado a nuestro estado en condiciones de incertidumbre y de graves trastornos a los esquemas de planeación y de programación.

Tercero.- Las crecientes necesidades y demandas sociales rebasan alarmantemente, ya no únicamente a las congeladas aportaciones federales, agravadas por los recortes presupuestales, si no que persiste y se agigantan nuestros rezagos y dejan en lastimosas condiciones a los mas pobres.

Cuarto.- El 30 por ciento de nuestras aportaciones presupuestales, producto de los ingresos estatales, resultan ser altamente insuficientes, derivadas de una población mayoritariamente empobrecida y de aquellos quienes teniendo posibilidad de pago de impuestos regatean o evaden criminalmente el fisco en consecuencia la cultura del no pago de impuestos esta agobiando a las sociedades de nuestro tiempo.

Y si ha esto le agregamos las graves repercusiones económicas que seguramente habremos de observar ante las dificultades que se han dado a nivel central, para no poder encontrar las formulas adecuadas para penetrar en las grandes reformas estructurales.

Aquí el estado esta ante la seria disyuntiva, o se afronta con responsabilidad el compromiso social de brindarle a los ciudadanos guerrerenses las condiciones elementales para su sana convivencia, garantizando la paz social que reclaman o nos desentendemos y nos envolvemos en las insanas e infértiles discusiones generando condiciones de ingobernabilidad y de caos social.

Es importante observar compañeros de que en la propuesta original de algunos programas, de algunas acciones que se ventilaron para hacer financiadas con los recursos del crédito, hubo reasignaciones que fueron producto de algunas opiniones y de algunas sugerencias de varios diputados de diferentes fracciones ya no están en el programa de financiamiento, ni el seguro campesino, ni el seguro para madres solteras, hubo reasignaciones para mejorar la infraestructura carretera.

Hay reasignaciones para programas prioritarios de salud, y es cierto se contemplan programas también de financiamiento para hacerle frente a las 750 plazas que la Secretaría de Educación Pública, que el señor secretario nos presento aquí en días recientes.

De que independientemente compañeros de que en aquella ocasión hablamos de ciertos desordenes administrativos y financieros en la Secretaría, pero yo siento que es y es aquí digno de reconocimiento el agregado que se hace al dictamen que se leyó hace unos minutos, es indispensable que todos los programas que vayan hacer financiados sean rigurosamente fiscalizados por este Honorable Congreso.

Podrán haber sido necesarias las 750 plazas para darle empleo a 750 egresados de normales, pero habrá que revisar con mucho rigor a donde van los 750 recursos docentes, y ver si en efecto hay escuelas cerradas o bien hay niños sin atención porque sería criminal que estas 750 plazas fueran a parar a las esferas administrativas y ha engrosar la burocracia.

Como también habremos de solicitar y que bueno que existe el agregado y dictamen de referencia para vigilar muy de cerca la entrega del fertilizante y de que si el fertilizante no requiere de financiamiento, es un programa que no podemos soslayar porque es parte de un compromiso que tenemos con los campesinos de Guerrero.

Y porque también se hablado de que no había recursos para afrontar un problema que año con año padecemos los guerrerenses, el problema del dengue, el programa VIH sida, programas que hoy tienen reasignación, hay recursos para afrontar estos problemas que cíclicamente enfrentamos los guerrerenses.

Quiere decir compañeros, que el financiamiento resulta ser necesario por esa razón nosotros solicitamos respetuosamente a todos nuestros compañeros legisladores de que demos un voto de confianza al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y vigilemos con mucho rigor la aplicación de estos recursos.

Muchas gracias, señor presidente.

Gracias, por su atención compañeros.

El Presidente:

Para razonar el sentido de su voto se le concede el uso de la palabra a la diputada Gloria María Sierra López.

La diputada Gloria María Sierra López:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

De cierto es que la decisión para autorizar al Ejecutivo estatal a contratar financiamientos va más allá de los aspectos meramente técnicos, esta facultad concedida constitucionalmente al Congreso del Estado no fue establecida para que hiciéramos limitativamente un análisis de carácter contable de sumas y restas o proyecciones financieras que nos permitan conocer montos, intereses, plazos de recuperación, etcétera.

Este referente no es el único al que se restringe el espíritu de esta facultad constitucional, se trata en esencia de que este Honorable Congreso en representación de los guerrerenses evalúe la pertinencia económica, social y política de autorizar un endeudamiento.

A este respecto tanto la exposición de motivos de la iniciativa de decreto como la comparecencia de los funcionarios públicos ante las comisiones legislativas no ofreció los suficientes elementos que permitieran a esta Soberanía evaluar ventajas y desventajas del financiamiento.

Personalmente concibo que el endeudamiento público es en principio un recurso válido y legítimo, pero último ante una serie de estrategias y diseño de políticas públicas vinculadas a

la conformación de un modelo de desarrollo debidamente estructurado a largo plazo, con visión de futuro.

Recurrir al endeudamiento sin observar esta visión de futuro lo convierte en una acción inmedatista que derivará necesariamente en importantes riesgos que comprometen la administración pública más allá de nuestras responsabilidades actuales.

Por ello, no es fortuito el debate que se vive en estos momentos en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las reformas estructurales de las que sobresale la reforma fiscal implica la conformación de un modelo de desarrollo para el país, que garantice crecimiento, desarrollo, bienestar social, seguridad y paz social.

En el ámbito federal, se está discutiendo precisamente como hacer llegar más recursos a la hacienda pública para acceder a esta imagen de país, sin embargo, en nuestro caso, el incremento de ingresos a la hacienda pública estatal vía el financiamiento no tiene un referente claro y preciso que lo vincule a un modelo de desarrollo para el Estado.

Es claro que el gobernador ha perdido piso al proponer un presupuesto de egresos eminentemente coyuntural, que no responde a una política de Estado, ha perdido la visión amplia de una estrategia que le hubiera permitido por lo menos cumplir con su propio Plan Estatal de Desarrollo.

Vinculemos la aparente programación de obras, acciones y programas para el 2004, con las metas y objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y encontraremos graves y grandes vacíos de promesas incumplidas.

De repente, el gobernador aterrado por la falta de recursos para enfrentar personalmente la contienda electoral recurre al financiamiento como si este fuera la tabla de salvación que le permitiera sobrevivir un año más en aparente calma y no solo eso, involucra al Congreso, arrojando sobre nuestra espalda la decisión que excede el periodo de responsabilidades de todos nosotros.

El procedimiento debió haber sido diferente, no niego que hagan falta recursos, no niego que las necesidades rebasen las capacidades de ingreso, no niego la condición de marginación de nuestro Estado que exige atención a los que menos tienen, pero también nadie puede negar que ante tales circunstancias las decisiones no se toman así, como las que pretende tomar el gobernador.

Otra cosa hubiera sido convocar a todos los actores económicos, políticos y sociales y buscar aquellos entendimientos que nos permitieran conformar un presupuesto donde probablemente aceptaríamos amarrarnos el cinturón, pero distribuir con equidad y justicia los recursos del erario público, atendiendo precisamente no solo a cuestiones urgentes, sino las importantes para nuestro desarrollo.

Resulta contradictorio que el gobernador participe en la Conago y desde ahí se exija al gobierno federal que tomen en

cuenta a las entidades federativas e incluso esgriman el respeto al derecho de estas últimas para participar en las decisiones fundamentales y acceder a un verdadero federalismo.

En este preciso momento la Conago quiere que se le tome en cuenta en la integración del Presupuesto federal, porque aquí no se actuó con la misma consecuencia, porque no se ha querido escuchar a los ayuntamientos y a los diferentes grupos parlamentarios representados en este Congreso, ¿qué argumentos puede esgrimir el gobernador ante los empresarios, y los sectores productivos sociales para decidir endeudarlos?, porque no es el gobernador quien asume la deuda, va en detrimento de las participaciones federales que se vinculan a la posibilidad de garantizar acciones relacionadas al desarrollo o ¿acaso no sabemos de donde provienen los recursos de la inversión estatal directa, o la previsión y asistencia sociales o las erogaciones adicionales y contingencias salariales?.

De ahí, de las participaciones federales, no obstante lo anterior, los recursos que se espera sean ingresados por la vía del financiamiento están dirigidos a cubrir obras y acciones enormemente cuestionadas por su falta de efectividad e impacto social o para aquellos rubros como el grave problema de plazas en la Secretaría de Educación en los que no ha habido suficiente claridad para resolver los problemas estructurales que los originan.

Es inconcebible que el gobernador supedite a la autorización del crédito el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, no puede pretender chantajearnos con obras y acciones de supuesto carácter social, cuando al final sean utilizados con fines electorales.

En una palabra, compañeras y compañeros diputados, así no se hacen las cosas, o caminamos juntos sobre la base del respeto a la existencia de la pluralidad política y la diversidad ideológica o asumimos las consecuencias que pudieran derivar.

Reitero, compañeras y compañeros, no me opongo a la contratación de financiamientos, no me opongo a que nuestro Estado se haga de mayores recursos, pero no puedo asumir por buena una propuesta que no cuenta con el consenso de la ciudadanía guerrerense.

En este sentido hago un exhorto a todas y todos ustedes para que reconsideremos la pertinencia de autorizar al Ejecutivo a contratar este financiamiento en este momento.

Las facultades del Ejecutivo para solicitar la autorización y la nuestra para otorgarla, no tiene que estar circunscrita a la aprobación del Presupuesto, el financiamiento de requerirse lo podemos autorizar en un momento distinto, necesariamente posterior a una discusión que nos permita coincidir en la adecuación del Presupuesto, la ley nos faculta para modificar el presupuesto, no decidamos apresurada y tal vez irresponsablemente, démonos la oportunidad de inaugurar procesos de entendimiento mutuo en beneficio de nuestros representados.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputada Gloria Sierra.

Para razonar el sentido de su voto, se le concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú.

El diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú:

Con su autorización diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Existe desde mi percepción un escenario económico nacional convulso, adverso que esta caracterizado como alguien lo ha señalado por la indefinición, por la incertidumbre por lo menos en este momento de aquí al 31 de diciembre.

Lo único que ha crecido es el desempleo y esta realidad económica se expresa en nuestro Estado en disminuciones, en mermas, en decrementos, hemos localizado en algunas reuniones en las que hemos participado sin ser miembro de las Comisiones y con los señores secretarios como nos van a impactar estos decrementos, estas disminuciones, por ejemplo en las afectaciones principales vienen del PAFEF, apoyo a las entidades federativas de los 454 millones 400 mil pesos ejercidos prácticamente ya en el 2003, se disminuye en 187 millones 400 mil pesos para estar teniendo una estimación en el 2004, de solo 267 millones de pesos ahí tenemos una afectación principal de primer orden 187 millones 400 mil pesos menos en PAFEF, hay una caída considerable en los ingresos petroleros los ingresos extraordinarios, nos hemos enterado por la prensa no se ha informado a esta Honorable Soberanía de cual fue este excedente petrolero que se entregó al gobierno de Guerrero pero tenemos una estimación a través de los medios de entre 155 y 166 millones de pesos pero se estima que va ha ser menor el excedente petrolero orientado a nuestra Entidad, y además hay una disminución en los ingresos propios por el no reemplacamiento en el 2003, los ingresos propios fueron por alrededor de 3.72 para el 2004, disminuyen a 3.26, si todos comprendemos que en buena medida dependemos de los ingresos federales entre un 96 y un 97 por ciento concluimos que el impacto va ha ser mayor, es decir las disminuciones para Guerrero PAFEF, caída considerable de los ingresos extraordinarios petroleros y hay una disminución en los ingresos propios.

A la par de estos decrementos y de estas presupuestaciones que podemos tener para la Entidad hay una exigencia cada vez mayor de infraestructura urbana, de obra comunitaria, de programas productivos entre otros muchos, por ello para nosotros la alternativa para allegarnos mayores recursos porque no es justiciera no son los impuestos el incremento en los impuestos que pudiese ser un camino a seguir por tanto coincido con quien aquí ha señalado que el financiamiento, los créditos, el endeudamiento, es un camino a seguir no deseable no, no es deseable, porque a los aproximadamente 1500 millones de pesos, deuda histórica de Guerrero aunque

bursatilizada no desapareció la tenemos con un respiro se sumarían estos 508 o 695 millones de pesos adicionales estamos hablando que la deuda de Guerrero seguramente se incrementará a poco mas de 2 mil millones de pesos, no no es lo deseable sin embargo también coincido cuando se señala en otras formas de expresión que no siempre es un mal paso el endeudarse, considero que siempre y cuando nos endeudemos en tres aspectos, considerando tres aspectos en lo necesario que el endeudamiento esté orientado principalmente a obras y proyectos productivos y naturalmente comprobar que su aplicación sea justa y transparente, un endeudamiento así nos compromete a todos pero un endeudamiento solo porque hay una caída real en los ingresos en nuestra Entidad sin cuidar estos aspectos que he señalado sería ciertamente una decisión irresponsable de esta Soberanía, por eso nos reunimos con los cuatro secretarios y planteamos nuestras inquietudes y yo deseo hacer porque pareciera que no todos los compañeros del pleno tienen acceso al conocimiento de la respuestas y de las interrogantes y de aquellas propuestas del Congreso que fueron aceptadas que quisiera señalar lo siguiente.

Existen dos opciones cuando hablo del endeudamiento necesario, 508 millones de pesos en caso de que las gestiones de la Conago, no resulten exitosas para que en el 2004, por lo menos en PAFEF, se ejerzan los 454 millones de pesos con una segunda opción tendría que contratarse una deuda por 695 millones de pesos, si esto no fuera así y hubiese la disminución entre 2003 para 2004, de 187 millones de pesos.

Es decir, en esta propuesta fue del Congreso propusimos ante esta disyuntiva, que si hubiese ahorro, excedentes se considerara no incorporar nuevos proyectos si no que se orientarían estos excedentes a disminuir la deuda, compañeros esto es fundamental en nuestra decisión y surge del Congreso, vamos estar a alertas y convenir en una vigilancia real de que no se incremente, se aumente ningún nuevo programa si hubiese esos excedentes petroleros si fuesen exitosas las gestiones de la Conago, o cualquier otro recurso adicional para que de esta manera se disminuya la deuda.

Segundo asunto, plantemos como comprobar que la aplicación iba a ser justa y transparente, compañeras y compañeros diputados es del Congreso no del Ejecutivo; viene desde aquel acuerdo parlamentario que se aprobó por unanimidad respecto al decreto 322 en donde se habría la línea de crédito de los 500 millones de pesos para Ayuntamientos Opd, y gobierno del Estado para contingencias donde dijimos vigilancia del Congreso que ratifiquen su solicitud de créditos por que nos enteramos recientemente de una lista de mas de diez Ayuntamientos que han solicitado ya de esa línea de crédito recursos y no estaba enterado el Congreso, hoy tendremos vigilancia es de mas 100 millones de pesos entre todos.

Se incorpora en el artículo 5° de ese decreto es lo que no se dice con claridad no es propuesta del Ejecutivo, es propuesta nuestra de los diputados que a través de la Comisión de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública (*Falla de Audio...*) de recibir trimestralmente un informe (*Falla de*

Audio...) el endeudamiento, esta es una posibilidad, un precedente que estamos sentado esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

La orientación era nuestra preocupación, no es buen ejemplo endeudarse para las elecciones, para el Consejo Estatal Electoral, y el Tribunal Electoral, no es buen ejemplo y esa fue una de nuestras argumentaciones y planteamientos ante los secretarios, el endeudamiento orientado a programas, obras, proyectos productivos, a programas sociales a infraestructura a obra comunitaria, pero veamos porque tampoco se ha dicho, ahí esta el dictamen del presupuesto de egresos aclaremos los 267 millones que están asignados para PAFEF es en donde esta incorporado el Palacio de Gobierno y Biblioteca Central, no es en el endeudamiento es en PAFEF 267 millones, dentro de esa asignación es donde están consideradas estas dos obras.

En Pafef si tuvieran éxito las gestiones de la Conago, en los 187 millones de pesos, están comprendidos fertilizantes, vías de comunicación, programas de agua limpia, y el asunto de Tecoanapa que no era momento de discutir aquí el presupuesto de egresos pero va vinculado ciertamente se logró reorientar mas de 2 millones creo que 700 mil pesos a otros municipios para que hubiese equidad y el endeudamiento de los 508 millones a donde se orientan.

Ciertamente lo electoral Consejo y Tribunal, a educación a 750 plazas, también a generar empleo que era nuestro planteamiento, en apoyo a pescadores y maquiladoras en asistencia social vinculada con proyectos productivos a Promueve, personas con discapacidad, pero no como dádiva sino con proyectos productivos, a vivienda, a salud y Festival Acapulco.

Yo no quiero entrar en el asunto de presupuesto aun, pero quiero destacar 2 asuntos no es sano lo reitero orientar a elecciones, pero compañeros Festival Acapulco, por vez primera los diputados no los secretarios de despacho del Ejecutivo los diputados esta Quincuagésima Séptima Legislatura sienta precedente que no tiene parangón en cuanto al Acafest, -creo que tiene mas de una década ya el festival-, en donde logramos que al endeudamiento 25 millones de pesos, pero 10 millones de pesos a la OCPA la Organización de Convenciones de Acapulco, del fideicomiso en donde maneja el 2 por ciento del impuesto sobre hospedaje, se solicita al Ejecutivo instruya a la Secretaría de Finanzas, para que se empleen esos 10 millones de pesos para el Festival Acapulco, es promoción, eso no tiene precedente y es también de los diputados, no nos gusta, a mi no me gusta que se oriente el endeudamiento para elecciones, que camino tendríamos pero no es ahora, pues que las elecciones se fuesen al siguiente año las empatáramos, gobernador interino y no se empleará el recurso este año, no es una situación a discutir en este momento, el asunto ahí es de que las respuesta fue la siguiente:

Se incorporaron solo los proyectos elegibles por la propia ley, tanto a PAFEF como al fondo de Infraestructura Social Estatal, por eso quedaron estos en endeudamiento por que si se incorporasen a PAFEF, por la normatividad serían rechazados.

Yo lo que observo en el endeudamiento con este cuestionamiento al aspecto electoral es que también hay educación, salud, empleo, vivienda, generación de empleo y actividades productivas y el caso que modificamos de Acafest.

Finalmente, yo por estas razones voy a votar a favor del dictamen que se presenta, pero quisiera concluir de las que he retomado de los propios compañeros diputados, Guerrero es un de los estados menos endeudados del país, este es un endeudamiento que se asume como una previsión que se está haciendo ante una situación nacional de indefinición y que puede disminuirse en la medida en que se puedan obtener recursos adicionales.

Que tiene que haber una planeación oportuna y no fincar en esperanzas de que nos vaya bien en enero por que la situación puede ser por el contrario desfavorables a las finanzas.

Que 22 estados de la República al igual que nosotros están asumiendo medidas de endeudamiento para no caer en una situación social critica y finalmente yo trato de hacer honor a la verdad de lo que percibo aunque no lo compartamos todos, yo veo estos cuatro años precedentes como una vocación de no endeudamiento y no la veo en el otro sentido, sino que hay un testimonio vivo de que no había la intención del endeudamiento y que han sido las circunstancias adversas por que sino nos estalla la situación social en Guerrero lo que nos lleva a tener que hacer uso de esos recursos que se plantean.

Creo que esa es la constancia que pretendo dejar con mis argumentos del porque mi voto será a favor de este dictamen.

Gracias, por su atención.

El Presidente:

Una vez agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, gestionar un financiamiento por la cantidad de 508 millones 200 mil pesos, que se destinaran a programas, obras y acciones, que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliara hasta por la cantidad de 695 millones 600 mil pesos, los que estén por la afirmativa manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general, el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión,

lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado David Jiménez Rumbo, para que de lectura a su propuesta de reserva en lo particular.

El diputado David Jiménez Rumbo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Vengo a esta tribuna para reservar en lo particular en relación al decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a gestionar un financiamiento por la cantidad de 508 millones 200 mil pesos que se destinarán a programas, obras y acciones que detallan en el Presupuesto de Egresos para el año 2004. Dicha autorización de ser necesario, se ampliará por la cantidad 695 millones 600 mil pesos.

Por lo tanto, en relación a este decreto, me reservo el artículo 2º, 4º y 5º, para lo cual argumento de la siguiente manera.

En relación al artículo primero,

CONSIDERANDO

Primero.- Que si bien es cierto que este Congreso está facultado para autorizar los términos del endeudamiento, también lo es para que por ello deba considerar el devenir de la Entidad, o sea debemos ser responsables.

Segundo.- Que es criterio importante que todo tipo de endeudamiento debe estar encaminado al desarrollo, lo que en este caso resulta muy difícil de justificar, en virtud de que el destino asignado a los recursos del empréstito si bien es cierto que puede considerarse importante, su mayor parte no puede considerarse dentro de los clasificados de carácter estratégico.

Que algunas asignaciones como la contratación de plazas en la Secretaría de Educación Guerrero, ponen en riesgo a la administración pública estatal, de entrar en un espiral de endeudamiento, pues el pago de dichas plazas, quedando sujetas en esta ocasión al endeudamiento, dejaría la misma condición para el resto de los años de su existencia.

De otro modo, pagar plazas de educación pública con recursos de deuda ahora, significa hacerlo cada año y si se contrae deuda año con año para financiar la educación, cuando se termine de pagar el empréstito de que ahora se habla, ya habremos contraído deuda por catorce veces más.

Si la hipótesis planteada para la educación sucede con los organismos como son el Consejo Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, entonces el sostenimiento de estos renglones estarán sujetos al endeudamiento anual, y esto aparte de que probablemente sea inconstitucional, está fuera señores, de toda lógica.

Por ello, no podemos comprometer el pago en dicho plazo, por ello tenemos que pensar en otras formas de

financiamiento para no meter a la Entidad en este espiral de endeudamiento que estamos señalando.

En virtud de lo anterior, me permito presentar a ustedes la presente propuesta de modificación al decreto en referencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del financiamiento serán cubiertas en un plazo no mayor de quince meses, en las condiciones que se convengan.

Por otro lado, en relación al artículo cuarto, del mismo decreto, señala el actual artículo que se plantea:

Artículo Cuarto.- Para el efecto anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración habrá de llevar el registro y control del financiamiento, así como la oportuna amortización del mismo.

Es importante dejar claro al Ejecutivo estatal que esta Soberanía requiere estar informada del cabal cumplimiento de los términos en que se expiden los decretos que emanan como resultado de un ejercicio democrático y de interpretación responsable del interés superior del pueblo de Guerrero.

Por este motivo, en esta tribuna cabe señalar que en este artículo en particular debe establecerse la obligación de hacer del conocimiento de este Congreso de manera inmediata los términos y obligaciones que el gobierno del Estado realiza en la contratación del crédito, así como la definición de la tabla de amortización, debido a que están en riesgo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al estado de Guerrero.

Es por ello que presento y entrego el documento que contiene la solicitud para modificar el artículo 4º del decreto que se está analizando, quedando de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Para el efecto anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración, con base a las condiciones contratadas en el financiamiento, habrá de llevar el registro y control de los movimientos contables que se realicen en el proceso de amortización, además deberá enviar con oportunidad al Congreso del Estado el soporte documental de los términos contratados para el financiamiento, así como la tabla de amortización correspondiente.

De igual forma, en relación al mismo decreto, y reservándonos el artículo 5º para su discusión en lo particular, señalo lo siguiente:

El precepto establece que dicha vigilancia que el Congreso del Estado por medio de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto de su seno, podrá realizar en el desempeño de sus funciones, debe decirse que dicha vigilancia será adicional y especial que el propio Congreso realiza al examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y al Auditoría del Estado, realice el examen de la cuenta pública, la cual tiene por objeto conocer el resultado de la gestión financiera si

esta se ajustó a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa y en su caso, para determinar las responsabilidades conducentes.

Debe precisarse que esta revisión de la cuenta pública es un instrumento jurídico destinado a comprobar una operación pretérita como es el uso correcto que el Ejecutivo federal hizo en este caso, el estatal hizo de los recursos públicos, autorizados en el presupuesto de Egresos, así en un régimen democrático la revisión de la cuenta pública debe significar un juicio crítico, imparcial y objetivo de la obra realizada por el ejecutor del presupuesto, señalándose las deficiencias si las hubiere, pero además y en forma principal, establecerse si existió un desbordamiento en gastos no autorizados.

Así la revisión de la cuenta pública que realiza el Congreso del Estado persigue como fin inmediato verificar si se cumplió estrictamente con las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Entidad y como fin inmediato garantizar a los gobernados que los recursos públicos están siendo manejados con pulcritud, destinados al bienestar de la población.

Estas facultades implican un mecanismo constitucional de control legislativo sobre el Poder Ejecutivo en materia de empréstitos, pues si bien estos créditos son contratados por el Ejecutivo corresponde al Congreso del Estado tanto dar las bases para su celebración como aprobarlos, reconocerlos y en su caso mandarlos pagar, partiendo de esta premisa es claro que para el Congreso del Estado, para que esté en aptitud de reconocer y mandar pagar la deuda estatal que se solicite, es indispensable que posea toda la información necesaria para evaluar la procedencia de este reconocimiento, por otra parte debe analizarse las hipótesis jurídicas del artículo 45 de nuestra Ley Orgánica que dice: los funcionarios que mencionan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo luego de que esté sesionando el Congreso le darán cuenta por escrito del Estado que guardan sus respectivos ramos, dichos servidores públicos podrán comparecer ante el congreso previa solicitud y con la anuencia del gobernador para informar sobre los motivos de las iniciativas de ley o de los asuntos concernientes a su respectivas competencias.

Debe destacarse que esta obligación que tienen los funcionarios de la administración pública del Estado de informar opera tanto por lo que hace a la discusión de una ley, como respecto de cualquier negocio relacionado con su actividad, en este sentido del artículo quinto, del decreto que se analiza recoge el espíritu de vigilancia que en esta materia de empréstitos debe realizar el Congreso del Estado, sin embargo la redacción resulta en partes confusa y con algunas galimatías de redacción por lo tanto se propone una nueva redacción que incorpore los objetos y sujetos de la fiscalización del empréstito aquí señalado, así mismo se incorpora de manera expresa la facultad que tiene el Congreso del Estado para solicitar en todo momento, información y documentación para hacer efectivo los fines de vigilancia que le otorga la Constitución, es decir posee un interés legítimo para ello y por la otra conforme al artículo 60 de la Constitución federal, que en su última parte establece que el

Estado garantizará el derecho a la información, este tiene el deber de informar con veracidad de todo lo que se trate.

Es por ello, que se propone la modificación del artículo 5º del decreto en mención, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Quinto.- El Congreso del Estado, dará seguimiento al uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del Estado, a través de las comisiones de Hacienda, de Presupuesto y Cuenta Pública, para ello la Secretaría de Finanzas del Estado le remitirá un informe trimestral con el desglose pormenorizado de los plazos y montos de pago de las amortizaciones y derechos cubiertos y del saldo insoluto del crédito contratado.

A dicho informe se acompañará los estados contables y financieros correspondientes y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de los créditos y ampliaciones de crédito que ejerzan.

Las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, dispondrán en todo momento de la facultad de solicitar información y documentación adicional para verificar el estricto cumplimiento del uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del Estado.

Por lo tanto en función de lo anterior entrego a la Mesa Directiva, las solicitudes en particular que he mencionado.

Muchas gracias

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, para que dé lectura a su propuesta de reserva.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su permiso diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

De conformidad a lo que establece el artículo 138, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, solicito la reserva al apartado de los resolutivos del decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado gestionar un financiamiento por la cantidad de 508 millones 200 mil pesos que se destinarán a programas, obras y acciones que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004, dicha autorización de ser necesario se ampliaría hasta por la cantidad de 695.6 millones de pesos con el propósito de que sea agregado al mismo un resolutivo que será el sexto por las siguientes razones y consideraciones:

El decreto número 06 del presupuesto de egresos del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2003, publicado en el periódico oficial número 106, de fecha 27 de diciembre de 2002, establece en su artículo 15, párrafo primero que en caso de generarse ahorros presupuestales y o mayor captación de ingresos, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se

transfieran principalmente a inversión estatal directa para pago de deuda y eventualmente para apoyar otros programas de inversión social.

De estas operaciones se informará al Honorable Congreso del Estado, razón por la cual considero pertinente que tal disposición quede plasmada en el decreto que hoy discutimos toda vez que es importante no dejar a la circunstancia la superación de los rezagos económicos sociales y políticos que prevalecen en la Entidad, por otra parte considerando que el endeudamiento es un instrumento complementario del desarrollo en el marco de una disciplina presupuestaria que contemple políticas congruentes en aspectos fiscales, monetarios y financieros.

Esta problemática se acentúa cada vez más por el crecimiento de las necesidades, se incrementa la población, hay avances económicos del mismo bajo esquemas y niveles de gobierno en la vida nacional, se requiere en consecuencia de mayores recursos para financiar sus actividades, lo anterior obliga a las entidades federativas y municipios a buscar una gama más amplia de posibilidades financieras que les permita realizar con eficacia las funciones que el proceso de desarrollo le demanda.

Por lo anteriormente expuesto, propongo, se adicione el artículo sexto, para quedar como sigue:

Artículo 6.- En caso de generarse ahorros presupuestales y/o mayor captación de ingresos en los ejercicios fiscales en los años subsecuentes, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que preferentemente se transfieran a la amortización del financiamiento objeto del presente decreto.

Atentamente.

Su servidora.

Muchas gracias, por su atención.

El Presidente:

No habiendo más reserva de artículos en lo particular, se someterá para su aprobación la propuesta presentada por el diputado David Jiménez Rumbo, relativa al artículo 2 del dictamen y proyecto de decreto en desahogo que a la letra dice:

Artículo 2.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del financiamiento serán cubiertas en un plazo no mayor de 15 meses en las condiciones que se convengan.

Por lo que se somete a la aprobación de la plenaria, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la propuesta presentada, por el diputado David Jiménez Rumbo, en consecuencia se somete para su aprobación la propuesta presentada por el

diputado David Jiménez Rumbo, relativa al artículo 4 del dictamen y proyecto de decreto antecedentes, mismo que a la letra dice:

Artículo 4.- Para el efecto anterior la Secretaría de Finanzas y Administración con base a las condiciones contratadas en el financiamiento habrá de llevar el registro y control de los movimientos contables que se realicen en el proceso de amortización además deberá enviar con oportunidad al Congreso del Estado el soporte documental de los términos contratados para el financiamiento, así como la tabla de amortización correspondientes.

Por lo que esta presidencia somete para su aprobación la propuesta de referencia, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de modificación presentada por el diputado David Jiménez Rumbo, para que se modifique el artículo 4, del dictamen y proyecto de decreto en cuestión.

Se somete para su aprobación la propuesta presentada por el diputado David Jiménez Rumbo, relativa a la modificación al artículo 5 que a la letra dice:

Artículo 5.- El Congreso del Estado, dará seguimiento al uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del Estado a través de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para ello la Secretaría de Finanzas del Estado, le remitirá un informe trimestral con el desglose pormenorizado de los plazos y montos de pago de las amortizaciones y derechos cubiertos y del saldo insoluto del crédito contratado (*falla de Audio...*) contables y financieros correspondientes y además información que muestre el registro de las operaciones derivadas de los créditos y ampliaciones de crédito que ejerzan, las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública dispondrán en todo momento de la facultad de solicitar información y documentación adicional para verificar el estricto cumplimiento del uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del Estado.

Por lo tanto esta Presidencia somete para su aprobación la propuesta de modificación de referencia, por lo que se solicita a los compañeros diputados y diputadas que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta presentada por el diputado David Jiménez Rumbo, para que se modifique el artículo 5 del dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Esta presidencia somete para su aprobación la propuesta presentada por la ciudadana diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, relativa a la adición de un artículo 6 del dictamen y proyecto de decreto de antecedentes, mismo que a la letra dice:

Artículo 6.- En caso de generarse ahorros presupuestales y/o mayor captación de ingresos en los ejercicios fiscales en los años subsecuentes, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que preferentemente se transfieran a la amortización del financiamiento objeto del presente decreto.

Por lo que esta Presidencia somete para su aprobación la adición de referencia solicitando a los compañeros diputados y diputadas que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos, la propuesta de adición presentada por la ciudadana diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, relativo a la adición del artículo 6 del dictamen y proyecto de decreto en cuestión.

Por lo que una vez desahogada la votación de cada uno de los artículos que se reservaron en lo particular esta presidencia instruye a la secretaria para que emita el decreto correspondiente con las modificaciones y adiciones correspondientes, remitiéndolo a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "f" del primer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su caso del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para contratar una línea de crédito con la institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Banobras, hasta por la cantidad de Ochenta y Seis Millones de Pesos, para apoyar al pago de los compromisos que se contraigan por el municipio y que deriven de inversiones públicas productivas, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Gloria María Sierra López, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

La diputada Gloria María Sierra López:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de vocal de la Comisión de Hacienda y en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros diputados integrantes de la Comisión, me permito fundar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de

Acapulco de Juárez, Guerrero, para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de 86 millones de pesos, para apoyar el pago de los compromisos contraídos, derivados de inversiones públicas productivas con Banobras, Sociedad Nacional de Crédito, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que por oficio número 001343, de fecha 21 de agosto del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del secretario general del estado de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso el acuerdo por medio del cual el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicita autorización para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de 100 millones de pesos, para la aplicación de proyectos productivos, contratada a través de Banobras, Sociedad Nacional Crédito.

Que en sesión de fecha 3 de septiembre de 2003, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del citado acuerdo en referencia, habiéndose turnado mediante oficio OM/DPL/456/2003, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que en análisis de la solicitud de referencia, se tiene que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en su segunda sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2003, aprobó la contratación de un empréstito o línea de crédito hasta por la cantidad de 100 millones de pesos.

Que para el efecto el Ayuntamiento en cita expidió el acuerdo de fecha 30 de enero de 2003, en cuyo punto resolutivo primero se señala:

Primero.- Se autoriza la contratación de obligaciones o empréstito, línea de crédito, hasta por la cantidad de 100 millones de pesos, para la aplicación de programas de proyectos productivos con Banobras, Sociedad Nacional de Crédito, esta contratación podrá hacerse con la garantía solidaria del Estado o en su caso, como lo marca el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal con la validación de las dos calificaciones crediticias con las que cuenta este Ayuntamiento.

La Secretaría de Administración y Finanzas, llevará al cabo las gestiones ante Banobras, Sociedad Nacional de Crédito, para la contratación del empréstito, incluyendo las acciones jurídicas y administrativas que resulten necesarias en dicho ejercicio.

Que como la ficha para la autorización del crédito de fecha 3 de abril de 2003, que hizo llegar el Ayuntamiento lo consigna, el ciudadano Mario Alcaráz Alarcón, delegado estatal en Guerrero, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, sometió a la autorización del Comité Interno de Crédito la solicitud del

municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en el marco del programa de infraestructura, equipamiento y servicios públicos a entidades estatales y municipios, se le otorgue un crédito en cuenta corriente sin la deuda solidaria del gobierno Estatal, hasta por 86 millones de pesos para apoyar el pago de los compromisos contraídos por el municipio, derivado de inversiones públicas productivas, contempladas en su programa anual de inversión, que recaen dentro de los campos de atención a Banobras, autorización del crédito que fue notificada al ciudadano licenciado Alberto López Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio 212000/DEG/159, de fecha 21 de abril de 2003.

Que el Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, señala en su solicitud dirigida a este Honorable Congreso del Estado, que la contratación del empréstito es con la finalidad de trabajar con estructura de planeación y control del ejercicio presupuestal y además, posibilitar el acceso a ingresos extraordinarios para hacer frente a obligaciones económicas derivadas de la gestión pública municipal.

Que como lo señala el solicitante el artículo 103, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2003, faculta al ayuntamiento para gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios proconcepto de empréstitos o financiamiento previa autorización del Congreso del Estado, por ello y en ejercicio del derecho que le otorga el decreto número 322 mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a los ayuntamientos municipales y a los organismos públicos descentralizados estatales o municipales a cargo de la construcción de obras públicas, la prestación de servicios públicos así como programas de fortalecimiento municipal y en su caso a los concesionarios de un servicio público en esta Entidad federativa para que gestione y contrate con Banobras, Sociedad Nacional de Crédito, créditos y ampliaciones de crédito que se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación o mejoramiento de obras y servicios públicos así como a los programas de fortalecimiento municipal, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado número 52 de fecha 25 de junio del 1999.

Tiene facultades para contratar con Banobras, Sociedad Nacional de Crédito, créditos y ampliaciones de crédito que el derecho establece correspondiendo a este Congreso de conformidad con el artículo 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la obligación de analizar las propuestas que presenten los ayuntamientos para la concentración de empréstitos y resolver sobre su procedencia haciéndose llagar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

Para la Comisión de Hacienda de la cual formo parte, así como de mis compañeros que la integran coincidimos que la autorización de esta línea de crédito es con la finalidad de apoyar el pago de los compromisos contraídos por el

municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, derivado de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, razón por la cual someto a esta plenaria su voto favorable a dicha propuesta.

Gracias por su atención.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen y proyecto de decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para contratar una línea de crédito con la institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Snc. (Banobras), hasta por la cantidad de 86 millones de pesos, para apoyar el pago de los compromisos que se contraigan por el municipio y que deriven de inversiones públicas productivas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado por lo que en términos de la fracción cuarta, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta presidencia para formular la lista de oradores.

En razón de que no hay reserva de artículos, esta presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para contratar una línea de crédito con la institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Snc. (Banobras), hasta por la cantidad de 86 millones de pesos, para apoyar el pago de los compromisos que se contraigan por

el municipio y que deriven de inversiones públicas productivas.

Emitase el decreto correspondiente, remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:55 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 55 minutos del día domingo 21 de diciembre del 2003, se clausura la presente sesión y se cita de inmediato a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para celebrar sesión, otorgándose un receso de 10 minutos.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Juan José Castro Justo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Jiménez Rumbo
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Max Tejeda Martínez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Félix Bautista Matías
Partido Convergencia por la Democracia

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Jesús Heriberto Noriega Cantú
Partido de la Revolución del Sur

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates
Lic. Salustio García Dorantes

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69